

# SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS CONCEJILES AL SUR DEL SISTEMA CENTRAL: CIUDADES Y ALDEAS EN LOS SIGLOS XIV Y XV

José María Sánchez Benito\*

En la ponencia que desarrollaremos a continuación\*, vamos a abordar el estudio de los espacios que, siguiendo el Tajo, en sentido este a oeste, quedan comprendidos entre la cordillera Ibérica y la tierra de Talavera, y de norte a sur entre el Sistema Central y los Montes de Toledo y La Mancha. Indudablemente, se trata de una zona que presenta un buen grado de urbanización, y que desde los procesos repobladores se organiza en gran medida a partir de los concejos que se fueron estableciendo en el siglo que media entre la conquista de Toledo y la de Cuenca. Surgieron así demarcaciones de diverso tamaño. Las más amplias, que alcanzan dimensiones muy considerables, dependían de los núcleos principales –Toledo y Cuenca– y de otros de menor calibre pero que tuvieron amplia proyección en la época colonizadora –Huete, Molina, Atienza, Talavera–. A renglón seguido cabe distinguir un segundo peldaño en el que quedarían incluidos los alfoces de dimensión intermedia, como Madrid y Guadalajara; mientras que, finalmente, un tercer peldaño está formado por los más pequeños, dependientes de villas que sin excepción se apartaron muy pronto del realengo para caer en manos de señores diversos. Tal es el caso de Escalona, Maqueda o Santa Olalla en el oeste; o bien, si nos desplazamos hacia el centro, Zorita, Almodovar, Cogolludo, Hita, Uceda y Talamanca. No mayor tamaño tenía el área de Sigüenza, que era señorío de sus titulares episcopales.

Es sabido que inicialmente los límites de estas demarcaciones eran muy imprecisos, abiertos incluso a ulteriores avances hacia el sur, y que las descripciones

\* Universidad Autónoma de Madrid.

\*\* He realizado este trabajo en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación con referencia HAR2009-08946.

forales de los mismos, cuando existen, son de lo más escuetas e imprecisas. Pero al paso del tiempo, y siguiendo una línea expansiva bastante desigual, los concejos fueron integrando espacios; se densificó, asimismo, la explotación de los mismos; y de esta suerte, una delimitación más exacta se hizo de todo punto imprescindible, llevándose a cabo de manera no poco conflictiva<sup>1</sup>.

## 1. LOS TERRITORIOS CONCEJILES

Para obtener una idea más certera –siquiera sea de forma muy resumida– acerca de la organización territorial establecida sobre la base de las demarcaciones concejiles, cuando a fines del siglo XIII había alcanzado completa madurez, es menester comenzar por Toledo, indiscutible cabeza de la red urbana desplegada en el conjunto de la región. Después de que en 1246, y seguro que tras no pocas negociaciones, la ciudad comprara al rey los Montes, el territorio toledano se extendía por las tres comarcas que desde la Sagra, más propicia para la agricultura, iba ganando altura hacia el sur, a través de la Sisa, hasta llegar al sector monteño. En este contexto geográfico, en las zonas de ocupación más antigua había sitio para cierta diversidad, insertándose diferentes señoríos de índole territorial. De modo que Toledo, por lo tanto, ejercía sus funciones rectoras no sin cierta ambigüedad, aunque su fuerza de atracción era indiscutible. En los Montes predominaba absolutamente la naturaleza silvestre, y el poblamiento fue durante mucho tiempo mínimo y muy disperso, en parte formado por pioneros. Al haber sido objeto de compra, el dominio de la ciudad tenía aquí un carácter bien distinto al resto de la tierra, incluyendo elementos solariegos que permanecerán a lo largo del tiempo, a pesar de la resistencia que ofrecieron los pueblos a través del pleiteo contra las vertientes más pesadas de esta situación<sup>2</sup>. Por ello, se fue creando una organización específica, de no poca complejidad, destinada a la administración y recaudación en los Montes, cuyo territorio se dividía a tales fines en cuadrillas<sup>3</sup>.

1 Se refiere a dicha conflictividad en el caso de Toledo PALENCIA HERREJÓN, J.R., “La definición de los ámbitos territoriales neocastellanos en el siglo XIII: la partición de términos de 1262 entre Toledo y Talavera”, *Archivo Secreto. Revista cultural de Toledo*, 1, (2002). No faltan noticias al respecto en la bibliografía dedicada a muchos otros lugares.

2 Describe la configuración y límites del territorio toledano PALENCIA HERREJÓN, J.R., *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*, Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid, 1999, pp. 99-143. Es interesante la aproximación que desde una perspectiva general hizo ESTEPA, C., en “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (Siglos XII-XV)”, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1990, pp. 474-76. En cuanto a los referidos elementos solariegos, solamente recordar los humazgos o la renta del dozavo. PALENCIA HERREJÓN comprueba el porcentaje que en el conjunto de las rentas municipales representaban los ingresos procedentes de los Montes y llega a decir que era “una comarca completa al servicio de las arcas toledanas”, *Ibidem*, pp. 476 y 486-87.

3 Puede verse, por ejemplo, el trabajo de LEBLIC GARCÍA, V., “Aranceles y ordenanzas dadas por la ciu-

De suerte que es fácil distinguir la duplicidad que existe en la configuración de la tierra toledana: norte-sur, Tajo-Montes; o lo que es lo mismo, zonas de ocupación más o menos antigua y, simultáneamente, más o menos favorables para la agricultura. Como consecuencia de tal duplicidad el dominio de la ciudad se formulaba de manera verdaderamente diferente en una y otra. Saliendo del ámbito geográfico que nos hemos fijado, es fácil la comparación con el caso de Ávila<sup>4</sup> y, en lo que nos afecta más directamente, podemos observar un modelo dúplice parecido en la tierra de Talavera. También en este caso cabe diferenciar el sector más próximo al Tajo, cuyo desarrollo hacia el norte era muy escaso por causa de la presión abulense; y La Jara, igualmente silvestre y poco poblada, que se extiende profundamente hacia el sur y que es en todo semejante a la zona montuosa de Toledo. Molènat habló en este sentido de *ager* y *saltus*, abundando en la voluntad política de mantener poco poblados dichos espacios, entendidos como reserva forestal y de pastos<sup>5</sup>. Es esto cierto, pero también lo es el imperativo geográfico y las precariedades de los efectivos demográficos disponibles. En condiciones geográficas idénticas en ambas comarcas hicieron sus correrías los golfines, particularmente en los tiempos de inestabilidad política de las últimas décadas del siglo XIII y primeras del siguiente. Pero en todo caso, a medida que se perfila la tendencia expansiva de fines del Medievo, también en estas zonas triunfarán las aldeas, y eso a pesar de la topografía, las deficiencias de los suelos o las ataduras institucionales que impusieron las autoridades de Toledo y Talavera. Fuera de sus límites, entre las amplias extensiones que ambas encabezaban, se localizan villas derivadas de castillos y antiguas poblaciones, cuyo despliegue en el espacio no tendrá oportunidades para crecer demasiado<sup>6</sup>.

Mirando ahora justo al otro lado de la región que tenemos que estudiar, hacia el sector más oriental, encontramos los grandes alfoques de Atienza, Huete, Molina y

dad de Toledo a sus propios y montes en el año de 1500”, *Anales Toledanos*, 1983. Hace bastantes años se estudió institucionalmente una de las piezas básicas de dicha organización por parte de PALOMEQUE TORRES, A., “El fiel del juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo”, *Cuadernos de Historia de España*, 51-52, (1972).

4 MONSALVO, J.M., decía de la parte sureña del alfoz abulense que era una zona “pionera, partoril y supraaldeana, poco antropizada, con espacios rurales y agrarios insulares en medio de vastas superficies forestales y de pastos”. Sin duda, esta misma explicación podría aplicarse directamente a los Montes de Toledo hasta bien entrado el siglo XIV. Ver su “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila”, en *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, 2007, p. 147.

5 MOLÈNAT, J.P., “L’organisation du territoire entre Cordillère Centrale et Sierra Morena du XIIème au XIVème siècle”, en *Génesis medieval del estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 76-78.

6 Ver las explicaciones que sobre este dispositivo territorial ofrece MOLÈNAT, J.P., en alguna de sus publicaciones, concretamente en “Formation des seigneuries tolédanes aux XIVème et XVème siècles”, en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 349-50.

Cuenca. En ellos es muy clara la impronta de los modelos que se habían desarrollado en la vertiente norteña del Sistema Central y si bien incluían áreas muy poco pobladas –salvo en la demarcación de Huete–, brotaron gran número de aldeas de pequeño tamaño, que se organizaron en sexmos. No obstante, también aquí podemos recurrir a la noción de duplicidad, y como ejemplo más claro, Cuenca, que presenta la referida organización en seis sexmos, en cuyo seno se despliegan los términos de las aldeas, pero que, por otra parte, disponía de anchos espacios que en los documentos se conocen con la expresión “sierra”. Dichos espacios no solamente se extienden de manera relativamente continuada por el ámbito de mayor altitud de la Serranía, sino que de forma mucho más dispersa lo hacían igualmente por diferentes puntos entre los pueblos. Una vez más, todo depende de las posibilidades que para la implantación humana ofrece la geografía montuosa y, asimismo, la disponibilidad de efectivos demográficos, sin olvidar nunca la voluntad política concejil en el sentido de imponer una forma de distribución del espacio que permitía a los concejos urbanos gestionar amplias extensiones como reserva silvestre, especialmente para la gente de la ciudad y, por lo tanto, para los que entre ellos tuvieran mayores posibilidades de hacerlo.

También en el centro de la región que estamos estudiando se ha querido ver un dispositivo dúplice en el caso de Madrid, donde no faltaron deseos de avanzar con estos mismos fines hacia el norte, y el Real de Manzanares podría haber desempeñado un papel similar al de la Serranía Conquense que acabamos de ver<sup>7</sup>. Claro que la sólida presencia segoviana en el área es bien conocida, como lo son las fuertes discordias que en consecuencia brotaron entre unos y otros, y el inacabable pleiteo que impidió a la municipalidad madrileña controlar eficazmente el área, como lo hacían los conquenses y no digamos los toledanos. Al final, el Real acabó constituyendo un señorío del linaje Mendoza en 1366, luego condado en el siglo XV, y Madrid sólo consiguió un despliegue territorial relativamente modesto entre el avance segoviano y la implantación señorial de los arzobispos de Toledo<sup>8</sup>. En el interior de esta demarcación, los madrileños contaban con los montes de la villa, escasamente deslindados, y en la confluencia de los ríos Henares y Jarama los llamados ejidos y carrascales<sup>9</sup>. Después de la conversión del Real en señorío, los pleitos de los madrileños en defensa de los derechos y aprovechamientos que

7 MOLÉNAT, J.P., “L’organisation du territoire entre Cordillère Centrale et Sierra Morena”, p. 78.

8 Sobre los límites territoriales del concejo madrileño, LOSA CONTRERAS, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, 1999, pp. 122 y ss., incluyendo un buen resumen de la problemática del Real de Manzanares; VERA YAGÜE, C.M., *Territorio y población en Madrid y su tierra en la Baja Edad Media. La señorialización del espacio madrileño y la repoblación concejil “antiseñorial” en los siglos XIV a XVI*, Madrid, 1999, pp. 17-18.

9 MONTURIOL GONZÁLEZ, M.M., “El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)”, *En la España Medieval*, 7. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, (1985), II, pp. 1031-33.

creían tener dentro el mismo fueron inacabables. En general, en el sector central que estamos viendo, los alfoques de Madrid, Alcalá y Guadalajara no son grandes y hubo lugar para el desarrollo de diferentes villas que tenían un desarrollo territorial menor y que, al igual que en el oeste, se señorializaron inmediatamente<sup>10</sup>.

Cabría hablar de duplicidad incluso en Guadalajara, pero de otro modo, sobre la base de la distinción que allí se hacía entre Campo y Alcarria –al noroeste y sureste de la urbe respectivamente, siguiendo el primero el trayecto del río Henares–, de la cual se desprenden consecuencias en la actuación administrativa municipal<sup>11</sup>. Esta diferenciación binaria, cuyas razones geográficas y agrarias son evidentes tiene paralelismos en Andalucía Occidental.

Dejando a un lado las villas más modestas, que al principio situábamos en un tercer nivel y cuya pronta señorialización ya hemos indicado, algunos de estos núcleos, cabecera de los territorios más o menos extensos que se han señalado, fueron a parar a manos de miembros de la familia real en determinados momentos, como es el caso de Guadalajara, Talavera, Atienza o Huete. Alcalá, lo mismo que otras villas situadas cerca, quedó pronto en poder de los arzobispos toledanos. Tras la guerra civil castellana ocurrirá lo mismo en Talavera. En realidad, solamente Toledo y Cuenca permanecieron siempre en el realengo, pues sabida es la breve entrega de Madrid a León de Armenia.

Desde la villa de Madrid hasta la cordillera Ibérica –no así en el oeste ni en las demarcaciones más pequeñas– las aldeas establecidas en estos amplios espacios concejiles se articulaban en sexmos, tal como hemos adelantado anteriormente, cuya primera finalidad era el reparto de la carga fiscal. En el seno de cada uno de ellos se convocaban reuniones, de las que tenemos muy escasas noticias porque la documentación es casi inexistente. También se nombraban sexmeros, cuya mediatización por parte de las élites se ha querido detectar en más de una ocasión<sup>12</sup>.

10 Distinto es el caso de Cifuentes, que inicialmente pertenecía al amplísimo alfoz de Atienza, siendo separada en el siglo XIII para su conversión en señorío, y que a través de los avatares del mismo terminó agrupando a su alrededor los cuatro lugares que tenía en el siglo XV. ÁVILA SEQANE, N., “El señorío de los Silva de Cifuentes en los concejos de Atienza y Medinaceli (1431-1779)”, *Revista de Historia Moderna*, 24, (2006), p. 401, indica que si al principio solamente incluía Val de San García, en el siglo XV también Fuentepinillo, Trillo y Valderrebollo. El proceso es totalmente distinto, pero también en el condado del Real de Manzanares, la villa –Manzanares– aglutinaba a tres aldeas: Colmenar, Porquerizas y Chozas. Por otra parte, había señoríos antiguos que también agrupaban desde un primer momento unas pocas aldeas alrededor de una villa, formando comunidad. Un ejemplo es Pareja, del obispo de Cuenca, en la Alcarria.

11 Había, por ejemplo, cuatro caballeros de los montes en El Campo y otros cuatro diferentes en la Alcarria. MIGNOT, C., “Le ‘municipio’ de Guadalajara au XVème siècle, système administratif et économique (1341-1567)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 14, (1984), p. 140.

12 JARA FUENTE, J.A., a la vista de las evidencias que muestran la participación de algunos de ellos en ciertos beneficios de lo que él llama subsistema urbano, considera que “no dejaron de contar con la

Su aparato administrativo podía ir algo más allá, sin ser nunca complicado, y por ejemplo en Molina habrá también diputado en cada uno de los sexmos, que figurará como testigo en distintos actos<sup>13</sup>. Como la finalidad de estos dispositivos era eminentemente fiscal –“mecanismo específico de detracción fiscal”, se ha dicho<sup>14</sup>–, se irán procurando ciertos ingresos propios, aunque con evidentes limitaciones<sup>15</sup>, y además sus representantes pueden aparecer reclamando derechos comunales y asuntos similares. Realmente la organización sexmera constituye la base de partida para el común de la tierra. En Molina dicho común alcanzó un grado de madurez bien conocido, que les llevará frecuentemente al roce con los regidores y el corregidor. No obstante, el tema no es fácil y el papel que tal institución pechera desempeña en las complejidades de la faccionalizada política molinesa es realmente poliédrico, entre la necesidad de buscar aliados sólidos, los intereses contradictorios de los linajes relevantes en la villa y las alternancias que allí presenta el acontecer del siglo XV<sup>16</sup>.

Seguramente donde la representación de los intereses pecheros presenta un mayor dinamismo es precisamente en Molina, pero se disponía de una cierta organización en muchos otros sitios, aunque fuese con la timidez que se observa en Madrid. Allí el común sólo se reunía para elegir a los sexmeros bajo la presidencia de los alcaldes de la villa. En Escalona, donde no había sexmos, acudían a las juntas de villa y tierra los jefes del concejo villano, con un peso muy grande, y con ellos los delegados de los cuatro encabezamientos que existían al norte de

complacencia del concejo (de su élite de poder), lo que hace sospechar de su papel como representantes pecheros y del propio proceso de elección”. Ver su artículo “Posiciones de clase y sistemas de poder: Vinculaciones y contradicciones en la construcción del ‘común de pecheros’ en la Baja Edad Media”, en *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales. Nájera 2001*, Logroño, 2002, p. 529. No obstante, procede matizar que en este punto las limitaciones que tienen los investigadores son muy grandes. Las fuentes –que suelen ser de procedencia ajena a los sexmos– hablan muy poco y en muchos casos no es sólo imposible profundizar en cualquier detalle, es que apenas si se pueden enumerar los sexmos y a veces ni eso.

13 CORTÉS RUIZ, M.E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica de la comarca de Molina de Aragón a lo largo de la Baja Edad Media*, Tesis doctoral Universidad Complutense de Madrid, 2000, pp. 1236-39.

14 AL DECIR DE BONACHÍA, J.A., “El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1990, p. 459.

15 En las ordenanzas conquenses de principios del siglo XV se acusa a los sexmeros de organizar repartimientos indebidos y se les prohíbe hacerlos por su cuenta. Sólo podían asistir a los mismos cuando se disponían en la ciudad, estando presentes los regidores encargados de regir –por tanto, no todos los regidores–, un representante de cada collación urbana y los propios sexmeros. Publicó las citadas ordenanzas CABAÑAS, M.D., “La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca”, *Simposio Internacional de Historia de Cuenca. Cuenca y su territorio en la Edad Media*, 1982, p. 394. En todo caso, los sexmos conquenses mantendrán en el futuro una pequeña actividad económica para cubrir pequeños gastos de funcionamiento, idas y venidas, etc.

16 Consultar el artículo de DIAGO, M., “Relaciones de poder y conflictos políticos en Molina y su tierra durante el reinado de los Reyes Católicos”, *Wad al-Hayara*, 20, (1993).

la jurisdicción y un alcalde de cada uno de los lugares. De manera que en la tierra de Escalona se distinguían los citados encabezamientos en la zona septentrional, mientras que en la meridional sólo cabe encontrar las aldeas sin más y por encima la villa<sup>17</sup>. Ciertamente, estas formas de representación, aunque en nuestra zona de estudio tienen un alcance bastante diverso, no deben entenderse como la mera suma de los concejos aldeanos, de los que hablaremos luego, y sobre todo lo que quiero destacar es que tienen un significado que redundaba en los vínculos comunitarios existentes entre la villa cabecera y los lugares de ella dependientes y, consecuentemente, en el interés por preservar la integridad de la demarcación territorial. Esta lógica comunitaria está en la misma base de los señoríos colectivos de los concejos, pero se apoya también en la organización del común de la tierra, con independencia de su mayor o menor dinamismo. Aparte, fuera de la organización sexmera, quedaba el entorno urbano y los pequeños asentamientos rurales que, al no tener concejo ni término, carecían de personalidad de ningún tipo. Eran simples apéndices de los núcleos urbanos que los regían, aunque no necesariamente estuvieran en sus inmediaciones. En Cuenca, por ejemplo, se llamaban *adegañas*<sup>18</sup>.

Como se sabe, los concejos de ciudades y villas ejercen verdaderos señoríos colectivos sobre estos territorios, con unas prácticas de dominación que se han puesto de manifiesto en numerosas ocasiones y que no volveremos a repetir aquí. Sin duda, el binomio que la tierra forma con su núcleo, aun cuando ambas partes sean de todo punto dependientes, no podía estar más claramente desequilibrado, definiéndose relaciones de dependencia y explotación. A lo largo del siglo XV las clases dirigentes de dichos núcleos, de distintas procedencias sociales, se fueron consolidando, y al controlar los órganos de gobierno realizan el señorío<sup>19</sup>. Pero lo que no se puede pretender es que los recursos de la tierra se explotasen en su favor al modo de un monopolio. Como había que mantener cierta cohesión

17 Si bien, hay que decir que estas juntas terminaron fuertemente tuteladas por el señor de la villa y celebrándose muchas veces en el castillo. MALALANA UREÑA, A., *La villa de Escalona y su tierra a finales de la Edad Media*, Madrid, 2002, pp. 67 y 216. Los citados encabezamientos eran Cadalso, Almorox, Cenicientos y Nombela. Por poner otro ejemplo, también de una villa de régimen señorial, a las reuniones del común de la tierra de Zorita acudían Auñón y Berninches, formando la encomienda del Collado, con una participación en los repartimientos de un sexto; las *adegañas*, es decir, Almonacid, Hueva y Moratilla, contribuían con dos séptimos; mientras que el resto de las poblaciones, sin otra articulación, asumía la carga restante. Ver BALLESTEROS SAN JOSÉ, P. y MURILLO MURILLO, R., *Aproximación histórica a la Alcarria Baja. Tierras de Zorita y Almoquera*, Guadalajara, 1985, p. 212.

18 Lo mismo en Alcaraz, más al sur, GARCÍA DÍAZ, I., *Agricultura, ganadería y bosque: la explotación económica de la tierra de Alcaraz (1475-1530)*, Albacete, 1987, p. 27. La misma palabra se utilizaba en Alcalá y en Zorita, aunque el significado no parece ser el mismo. En los siglos XIII-XIV se hablaba en Alcalá de concejo “de villa, aldeas e degannas”. CASTILLO GÓMEZ, A., *Alcalá de Henares en la Edad Media. Territorio, sociedad y administración (1118-1515)*, Madrid, 1989, p. 125.

19 BONACHÍA, J. A., “El concejo como señorío”, p. 463.



social, de forma que el sistema político concejil pudiese salir adelante y tener suficiente estabilidad, los recursos que ofrecía el espacio debían distribuirse –aunque fuera, por supuesto, de manera muy diferenciada–, asegurando siempre que los vecinos de la ciudad tuviesen acceso a ellos<sup>20</sup>. Claro que el ejercicio del poder es reparto diferencial y el pequeño segmento social que estaba al frente de la dirección política, amparándose en las posibilidades que ponía en sus manos el señorío colectivo, tomaba decisiones según su conveniencia, derivándose los correspondientes beneficios para ellos y para sus clientelas. Si estas cuestiones se han verificado con suficiencia, uno de los principales fines de nuestro trabajo consistirá en comprobar la participación de la población rural en dichos recursos y las posibilidades de incremento de la misma.

Ahora bien, desde fines del siglo XIII estos grandes conjuntos territoriales comienzan a contraerse, tímidamente al principio y a partir de la guerra civil y en el transcurso del siglo XV a gran velocidad. Dicho proceso sigue una cronología y unas características que han merecido una bibliografía de relativa amplitud<sup>21</sup> y que, por lo tanto, consideraremos suficientemente conocidas, al menos en lo que se refiere a los grandes linajes. Además, no se distancia de otras regiones próximas, por todo lo cual –y porque nuestros objetivos preferentes se centran en otros aspectos– no nos entretendremos en su detalle. Tan solamente vamos a recordar, aunque sea de pasada, que si bien las acciones concejiles para recuperar su integridad territorial comienzan en las primeras décadas del siglo XIV y siguen después en cuanto la situación política lo permitía, los grandes linajes nobiliarios se fueron consolidando en determinados ámbitos de acuerdo con una cierta lógi-

20 Lo ha visto claramente JARA FUENTE, J.A., *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000, p. 139; también su artículo “‘Que memoria de onbre non es en contrario’: usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21, (2002-03), p. 89.

21 QUINTANILLA RASO, M.C., “Estructuras y relaciones de poder en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media”, en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1991, I; “El condado de Priego de Cuenca. Un ejemplo de estrategia señorial en la Baja Edad Media castellana”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 19, (1992); y “Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial”, en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, I, 1995; ORTEGA CERVIGON, J.I., *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2006; MIGNOT, C., “Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (Siglos XI-XV)”, *Hispania*, 163, (1986); SÁNCHEZ PRIETO, A.B., *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001; VERA YAGÜE, C.M., *Territorio y población en Madrid y su tierra en la Baja Edad Media*; y “El triunfo nobiliario en la Transierra madrileña bajomedieval”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 46, (1996); FRANCO SILVA, A., *El condado de Fuensalida en la Baja Edad Media*, Cádiz 1994; MOLÉNAT, J.P., “Formation des seigneuries tolédanes”; MOXÓ, S. DE, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973.



ca geográfica<sup>22</sup> –como muestran prototípicamente los Mendoza–, mientras que, en un segundo nivel, los pequeños, de alcance estrictamente local, trataban de abrirse camino, consiguiendo pequeños señoríos en el mismo alfoz de su localidad. Muchas veces sus intentos fracasaron, pero cuando lo conseguían, el nuevo señorío, aun siendo modesto, significaba mucho para ellos en su proceso de ascenso social y en su deseo de destacar por encima de otros linajes.

En este despliegue señorial, las pérdidas de aldeas y términos en los territorios concejiles comenzaron generalmente en sectores próximos a los confines de los grandes alfozes, para avanzar inmediatamente hacia el interior de los mismos. Los procesos son uniformes, pero su ritmo e intensidad puede variar con arreglo a factores entre los que hay que destacar los siguientes: a/ la importancia relativa de cada núcleo urbano en el marco político del reino, b/ el grado de consolidación y coherencia del grupo dominante de cada uno de ellos, y c/ la mayor o menor dureza del acontecer político que se presentara en cada sitio, al compás de la conflictividad que tuvo lugar en el conjunto de Castilla.

Tales procesos conducen, naturalmente, a una redistribución de las jurisdicciones, y en definitiva del poder. Lo que aquí interesa particularmente es que vienen a limitar severamente la proyección territorial de los grandes concejos de la zona, y que éstos no pueden influir seriamente sobre los mismos. Se trata de una tendencia verdaderamente estructural frente a la que no cabe otro paliativo que la defensa de la integridad jurisdiccional mediante el pleiteo, la negociación, la búsqueda de influencias en las esferas cortesanas e incluso, en algunos casos, el uso de la tropa concejil. Por cierto que este último y extremo remedio, que algunas veces dio ciertos resultados y tiene mucho que ver con el clima de inestabilidad de los tiempos, quedó completamente eliminado tras el triunfo de los Reyes Católicos. Los pleitos suponían una importante fuente de gasto para las haciendas concejiles y resultaban sumamente enrevesados e inciertos. Al mismo tiempo, hay que recordar, y no en tono menor, que los nobles territoriales tenían palacios y propiedades dentro de las murallas urbanas, encabezaban amplias redes clientelares y determinaban por completo el discurrir de la política local. Claro que también es verdad que la presencia nobiliaria en los núcleos urbanos redundaba en la centralidad de los mismos, atrayendo hacia ellos rentas y gentes. Al mismo tiempo, por su acceso a la corte y a las más altas instancias del poder, podían servir de apoyo político al concejo urbano en asuntos que iban más allá de lo puramente local, e incluso, aunque pueda parecer paradoja, en sus intentos de preservación de la integridad territorial.

22 A la importancia de la zonificación de la influencia nobiliaria se ha referido MONSALVO, J.M., “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa y tierra frente a señorialización ‘menor’ (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos”, *Revista d’Historia Medieval*, 8, (1997), pp. 295-96.

Ahora bien, la concesión por parte del rey de un nuevo señorío no suponía sólo pérdida de los recursos que se podían extraer de la parte escindida y menoscabo de la condición de señor que tenía el concejo, más aún si se tiene en cuenta que a manos de los grandes linajes iban a parar localidades de buen tamaño. Además de esto, el lugar señorializado, que se constituía en villa, quedaba fuera de la tierra y, por lo tanto, excluido de los usos comunales y confinado en su propio término. Se erigía así una barrera separando espacios que hasta entonces habían seguido unas mismas pautas. Unos y otros, realengo y señorío, cerraban sus términos y el tráfico de ganados, personas y bienes quedaba severamente obstaculizado. De modo que en primer término los desajustes que se producían generaban toda suerte de violaciones de los linderos con la consecuencia de enfrentamientos y pleitos que podían terminar siendo prácticamente continuos. Por supuesto, las localidades más acuciadas por las estrecheces de sus terrenos cultivables no dudaban en penetrar, no ya ocasionalmente sino con la finalidad de hacer rozas en superficies baldías. Además, los señores apoyaban a su gente, pensando que redundaría en su beneficio. La Serranía conquense es ejemplo característico. En 1390 se hizo allí un amojonamiento para establecer la delimitación con respecto a los señoríos que se habían desplegado en la zona, pero durante todo el siglo XV proliferaron las penetraciones, a las que seguía la reacción, incluso violenta, de la ciudad. Como quiera que los hechos se reproducían una y otra vez, hubo que hacer diferentes pesquisas a lo largo de los años. En ellas, la razón jurídica siempre se inclinaba del lado conquense, pero las cosas nunca se solucionaban. El problema principal era el daño que para la jurisdicción ciudadana suponía la afirmación de la costumbre de cultivo por parte de los vecinos de señorío en la sierra, además del daño que esto suponía para los ganaderos, pero con el paso del tiempo empezó a pesar en la balanza la demanda urbana de cereales, mal satisfecha con una producción local insuficiente y que en parte podían surtir los mencionados cultivos serranos<sup>23</sup>. La cuestión es, resumiendo las cosas, que los linderos de los territorios concejiles, que con la proliferación de señoríos se volvieron extraordinariamente extensos y retorcidos, eran constantemente violentados. Por lo tanto, toda vigilancia resultaba insuficiente y cuando los guardas hacían prendas seguían inmediatamente represalias. En estas condiciones, los pleitos nunca acababan<sup>24</sup>. Naturalmente, hubo acuerdos de vecin-

23 Pueden verse detalles en ORTEGA CERVIGON, J.I., ««Porque la lauro de la Syerra es prouechosa para los pastos». Conflictos económicos, territoriales y jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y los vasallos de señorío (ca. 1400-1520)», *En la España Medieval*, 31, (2008), y del mismo autor «Usurpaciones de términos y abusos señoriales en la jurisdicción urbana de Cuenca a finales de la Edad Media», en *La ciudad y su influencia territorial. Nájera. Encuentros internacionales del Medievo 2006*, Logroño, 2007.

24 Un resumen sobre la proliferación de pleitos por estas razones en Madrid, en LOSA CONTRERAS, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, pp. 130-32. VERA YAGÜE, C.M., *Territorio y población en Madrid y su tierra en la Baja Edad Media*, ha insistido en la respuesta del concejo de la villa a través de la creación de pueblas y el establecimiento de cultivos.

dad y con alguna frecuencia se buscó el arbitraje más que el enfrentamiento, pero el tema era sumamente conflictivo y propicio a las tensiones y a la violencia.

De manera que la proliferación de señoríos constituye un factor de presión sobre los territorios concejiles que alcanza extraordinaria contundencia y repercute en muy diferentes aspectos. Reduce, primeramente, la proyección territorial de los concejos ciudadanos, y después los erosiona a través de una conflictividad inabarcable y de la ruptura de lazos entre localidades que antes habían formado parte de una misma entidad comunitaria. Además, la lógica del sistema llevaba a los titulares de los señoríos a ampliar su alcance demográfico y territorial, renovando así una y otra vez la presión, sea para adquirir nuevas extensiones o para atraer gentes a los lugares que ya tenían. Más si se tiene en cuenta que no fue excepcional, sobre todo en momentos de inestabilidad política, que los señores, empezando por los más poderosos, intentasen avanzar sus posiciones recurriendo al amedrentamiento y a los hechos consumados. En tierra de Molina el conde de Medinaceli, por poner un ejemplo, se hizo en tiempos de Enrique IV con Estables y Anchuela, próximos a su jurisdicción. Construyó en el primero de ambos lugares una fortaleza y desde ella actuó sin contemplaciones sobre una amplia zona. En Cuenca hará lo mismo<sup>25</sup>. Con facilidad podríamos encontrar multitud de casos similares y con la misma facilidad hallaríamos multitud de formas de presión para conseguir los citados fines. El tema es extenso, generalizado y abre un interrogante acerca de la cotidianeidad de la violencia en estos territorios concejiles.

## 2. LAS ALDEAS Y SUS CONCEJOS

A menudo, la historiografía no ha visto en las aldeas bajomedievales otra cosa que pasividad y dependencia. Sin duda, en el caso de Castilla, las fuentes documentales, escasas y casi siempre de procedencias ajenas al propio mundo rural, ayudan poco en su conocimiento, y la imagen que muchas veces se nos presenta resulta de lo más desdibujada, simple esbozo de trazo grueso de unos entes que aunque existen carecen de toda personalidad. En los estudios referentes a las ciudades quedan frecuentemente oscurecidas, porque en las fuentes existentes en sus archivos municipales aparecen poco y por lo general en relación al pago de impuestos o en lo que se refiere a las relaciones de inferioridad con respecto a la urbe. Por lo tanto dichas fuentes tienden a acentuar la posición de dependen-

<sup>25</sup> Pero no es sólo eso, en el sexmo conquense de la Sierra D. Luis de la Cerda llegó a ocupar numerosos pueblos y también aquí una fortaleza, la de Arbeteta, sirvió para ejercer presión. Sobre Molina Cortés Ruiz, M.E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica de la comarca de Molina*, pp. 540 y 1076-77. Para una imagen de la situación en la tierra de Cuenca al llegar al poder los Reyes Católicos, mi artículo "Territorio y conflicto en el ámbito jurisdiccional de Cuenca (época de los Reyes Católicos)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 9, (1996).

cia de los pueblos, pero si acudimos a otros archivos, de carácter, por ejemplo, eclesiástico, lo más probable es que sus perfiles tengan todavía menos nitidez<sup>26</sup>. Por consiguiente, intentaremos a continuación penetrar con algún detenimiento en este mundo para poner de manifiesto el papel que ha desempeñado en tantos aspectos concernientes a nuestra materia.

Entrado el siglo XV, la configuración institucional de estos concejos, siempre breve<sup>27</sup> y bastante parecida en todos los sitios, presentaba variaciones dependiendo de las diversas zonas y del volumen de los lugares, siempre a partir de un cierto tamaño, porque los más pequeños ni siquiera tenían una mínima capacidad de organización. Los cargos fundamentales eran los alcaldes, encargados de las escasas competencias judiciales, y los regidores, que se ocupaban de convocar a los vecinos, llevaban adelante todos los trámites y eran realmente la cabeza de la institución local. Esta nómina puede aumentar fácilmente, incluyendo mayor-domo para la gestión de los dineros municipales –una de las dimensiones más importantes de la vida municipal como tendremos ocasión de ver–; también alguacil, que no siempre aparece; jurados o juramentados –que se decía en tierra de Cuenca–, cuyas funciones no podían ser más imprecisas; almotacén y, de una manera cada vez más imprescindible, el escribano<sup>28</sup> para que confeccionase los escritos municipales y, en particular, los repartimientos y otros asuntos fiscales. De hecho, al menos en el sector conquense, en la segunda mitad del siglo XV las pequeñas municipalidades rurales debían tener libro para asentar propios, repartimientos y otros actos de la administración local. Naturalmente, no eran propiamente libros de acuerdos y los que conocemos presentan un grado de formalización muy pequeño, pero no dejan de ser una muestra de madurez institucional.

Hace pocos años estudié el ejemplo de Fuentes, un lugar realengo de la tierra de Cuenca –precisamente a partir de los dos libros municipales que se conservan en el mismo–, donde a los dos regidores se unían cuatro juramentados –que después se llamarían jurados–, siempre acompañando a los anteriores en todos los actos de la actividad municipal; además, el cogedor y el escribano; sin olvidar, en

26 “Sin embargo, las aldeas, como el campesinado en general, no son un elemento pasivo en la configuración del modelo social. Una escasa información explícita ha ocasionado habitualmente en el medievalismo peninsular una infravaloración de su papel”, afirma con razón CLEMENTE RAMOS, J., “Ciudad y territorio en la Extremadura medieval (siglo XIII-c. 1550)”, en *La ciudad medieval y su influencia territorial. Nájera. Encuentros internacionales del Medievo 2006*, Logroño, 2007, p. 102.

27 Más compleja era la estructura de los concejos andaluces. Ver al respecto BORRERO FERNÁNDEZ, M., *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, 1983, p. 407.

28 Aunque al sur del Sistema Central el escribano tiende a generalizarse en los concejos rurales, no parece que ocurriera lo mismo en todas partes y se sabe que en el ámbito de Cuéllar, por ejemplo, no ocurre así. OLMOS HERGUEDAS, E., *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, 1998, p. 172.

un nivel inferior, almotacén y pregonero. Fuentes sirve perfectamente de ejemplo para mostrar un concejo aldeano sencillo, característico de una zona, como era la de Cuenca, en la cual los pueblos no pasaban de dimensiones reducidas<sup>29</sup>. De manera que en esta tierra el esquema basado en dos alcaldes para la justicia y dos regidores para la función ejecutiva es el que parece repetirse normalmente. No es muy distinto en la tierra de Almoquera –dos alcaldes y dos regidores igualmente<sup>30</sup>–, pero en los pueblos dependientes de Huete había además alguacil, al igual que en los pequeños señoríos existentes en todas estas comarcas y también en Talavera, si nos alejamos hacia el oeste. Pero, si queremos contrastar, podemos recurrir al caso de Leganés, tierra de Madrid, para encontrar una solución institucional más compleja. Había allí dos regidores caballeros, otros dos regidores pecheros y hasta tres mayordomos<sup>31</sup>, aunque dentro de la misma demarcación madrileña otros lugares parece que solamente tenían un único regidor.

En cuanto al nombramiento de estos oficiales, cuya renovación siempre tenía lugar anualmente, si en principio, por lo que se refiere al ámbito conquense, la ciudad debía intervenir en la provisión de estos cargos, una ordenanza aprobada en 1467 indicaba que eran los cargos salientes los que debían elegir a sus sucesores el día de San Miguel de septiembre, estando obligados los nombrados a ejercer su nueva función<sup>32</sup>; y no muy diferente era el procedimiento en otros sitios, incluso en situación de señorío como Alcalá. En cambio, al fijarnos en la información procedente de Toledo las cosas cambian, y mientras que en el caso de Yébenes se sabe que en 1474 presentaban los nuevos cargos para la aprobación de la ciudad, unos años más tarde Olías tenía que llevar varios candidatos para que las autoridades escogiesen de entre ellos regidor<sup>33</sup>. Esto último es lo que se hacía en Talavera para la selección de alcalde y alguacil<sup>34</sup>. Se evidenciaba así la situación de dependencia de las aldeas, pero aun cuando las designaciones se hicieran dentro de ellas, lo que vemos siempre es que la regulación compete a la ciudad y, en definitiva, la diferente entidad política de una y otras no puede ser más cierta<sup>35</sup>.

29 SÁNCHEZ BENITO, J.M., “Una aldea realenga y su concejo en tiempos de los Reyes Católicos: Fuentes, tierra de Cuenca”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 32, (2005), pp. 310-13.

30 Según documento de 1467, existente en su archivo municipal y publicado por SÁNCHEZ MARTÍNEZ, F. J., *La historia de Almoquera a través de sus documentos*, Guadalajara, 2001, nº 25, pp. 195 y ss.

31 LOSA CONTRERAS, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, pp. 369 y 372.

32 Archivo Municipal de Cuenca (A. M. Cu.), leg. 198, exp. 1, fols. 22r-23v.

33 PALENCIA HERREJÓN, J.R., *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo*, pp. 172-74.

34 Según ordenanzas de 1438 citadas por SUÁREZ ÁLVAREZ, M.J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982, p. 101.

35 En los señoríos jurisdiccionales de esta época hubo no pocos intentos de absorber dichos nombramientos por parte del señor de la localidad, y tanto en el sector toledano como en el alcarreño se observa con relativa frecuencia que éste escogía a los que consideraba más idóneos en listas

Así es que si bien la dotación institucional tiene lugar principalmente en el siglo XIV, en muchos concejos aldeanos todavía a fines del siguiente no era posible cubrir los cargos municipales sin contar con la ciudad y era siempre en ella donde se establecían los procedimientos. Viene esto a mostrarnos un obstáculo nada desdeñable en la configuración de la comunidad aldeana y en el mayor o menor impulso que en las diferentes comarcas podían tener las instituciones locales.

A continuación, dejaremos espacio para ocuparnos de la justicia, entre otras razones porque en la mente de todos estaba claro que precisamente la justicia hacía al señor. Por eso cualquier duda al respecto, por pequeña que fuera, suscitaba inmediata reacción del concejo cabecera. Sabemos que los alcaldes locales apenas si podían entender de pleitos casi insignificantes –hasta sesenta o cien mrs.–, superando estas cifras en lugares más alejados por razón, precisamente, de la distancia que había que recorrer hasta el núcleo central. Nunca actuaban en materia penal y, en todo caso, su competencia era estrictamente local. En algunas aldeas ni siquiera se menciona a los alcaldes en los trámites administrativos que registra la documentación, aunque, en cambio, siempre es muy fácil encontrar a las justicias residentes en los núcleos urbanos sustanciando cuantos asuntos pudieran producirse en la tierra, desde la utilización abusiva de dehesas boyales a la formalización de los apeos de las heredades, para cuya realización se precisaba oportuno mandamiento de dichas justicias. Es la verdad que, salvo alguna excepción –como es el caso de Santorcaz, en tierra de Alcalá; o Puebla de Alcocer, en la de Toledo<sup>36</sup>–, avanzado el siglo XV la justicia, como antaño, desbordaba por completo el ámbito de las instituciones rurales. Por cierto que no hemos de pensar sólo en la justicia del corregidor o de los alcaldes ciudadanos, también la que podían ejercer jurisdicciones específicas con sede en la ciudad. En Talavera, cuando los alcaldes de la Hermandad Vieja recorrían la tierra en el curso de sus visitas, llamaban a su presencia no ya a los causantes de verdaderos delitos –que por otra parte se remitían inmediatamente a la villa– sino a litigantes involucrados en asuntos tan nimios como el supuesto hurto de una púa de viña.

dobladas. En Fuensalida hubo pleito cuando el señor pretendió monopolizar el nombramiento de los oficiales locales. En la sentencia quedó configurado el concejo: dos alcaldes, cuatro regidores, dos alguaciles, dos procuradores, los escribanos y treinta vecinos. El conde nombraba a los regidores de una terna de ocho y directamente a los escribanos, menos uno. FRANCO SILVA, A., *El condado de Fuensalida*, p. 117.

36 Ver MAYORAL MORAGA, M., “Santorcaz y los montes de Guadalajara. Privilegios y sentencias reales de los siglos XIII al XV”, *Wad-al-Hayara*, 26, (1999), pp. 58-59. Sobre Puebla de Alcocer LÓPEZ MUÑOZ, T., “Toledo, señora de Puebla de Alcocer (su relación entre 1377 y 1432)”, *Revista de Estudios Extremeños*, 61, (2005). En el caso de Puebla de Alcocer su capacidad para entender de los pleitos en primera instancia, yendo a Toledo sólo en alzada, derivaba de su carta puebla de 1288. También desde fechas antiguas en el caso citado de Santorcaz.

En el marco de los pueblos lo que de verdad funcionaba era un cierto poder moderador, que podía estar en manos de los alcaldes, al amparo de sus atribuciones, pero también en manos de parientes y conocidos, o de algún vecino con peso. Ellos podían templar los ánimos si había una disputa o facilitar el acuerdo en un litigio de intereses. Es el control social que la comunidad podía desplegar y que con toda certeza influía claramente en los comportamientos de los individuos.

Ahora bien, tiene que quedar claro que todo concejo rural se definía, antes que otra cosa, como la asamblea de vecinos, todos los cuales tenían la posibilidad de acudir a las reuniones. De estas asambleas poco se sabe porque, en general, falta la documentación correspondiente, si es que alguna vez la hubo. Sin embargo, recurriendo otra vez al caso de Fuentes, lo que puede deducirse es que presentaban un grado de formalización mínimo, no había regularidad alguna en las convocatorias, que corrían a cargo de los regidores; y aunque en ellas pudieran tocarse toda suerte de asuntos locales, la acción de los regidores fue abarcando la mayoría de los trámites, las decisiones administrativas se dilucidaban entre los oficiales –y muchas veces en casas privadas– y las asambleas se centraban esencialmente en los remates y en la aprobación de las ordenanzas del lugar. Los propios remates, a pesar de la publicidad que requerían, más que por subasta se hacían por negociación y acuerdo entre los representantes municipales y los individuos que estaban interesados en ellos. Es decir que en la evolución de la organización concejil rural se tiende a que estas reuniones, aunque no sean infrecuentes, sirvan más que nada para dar publicidad a determinados actos que así lo requieren. Al mismo tiempo, la asistencia era bastante reducida, salvo en ocasiones excepcionales. De todos modos, no quiere esto decir que no hubiera discusión en la vida pública local, donde las distancias entre las personas eran escasas, los intereses podían tener un carácter muy inmediato y los oficiales se renovaban de manera muy rápida. Por lo demás, las convocatorias se hacían, siempre a campana repicada, en lugares de alguna significación en la geografía lugareña, especialmente la iglesia o su portal, aunque también podía ser a la puerta de casas particulares bien situadas.

Si bien en los siglos XII o XIII había unos rudimentos de organización concejil rural y no faltan menciones de alcaldes y alguaciles<sup>37</sup>, lo que comprobamos fácilmente es que el panorama a fines del Medievo era muy distinto. El cambio, en lo que se refiere a la configuración institucional, se había producido a lo largo del siglo XIV, y al final no cabe hablar de rudimentos sino de realidades sencillas pero bien afirmadas. De manera que lo que procede a continuación es repasar, aunque sea

37 En los fueros más antiguos otorgados por Toledo, concretamente a favor de Puebla de Alcocer y Yébenes, se contemplan alcaldes y alguacil, teniendo la ciudad capacidad de intervención en su nombramiento. PALENCIA HERREJÓN, J.R., *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo*, p. 178.



rápidamente, las bases de esta maduración; o lo que es lo mismo, los fundamentos que daban vida a estos concejos rurales.

Para ello, pasaremos revista lo más sucintamente posible a sus funciones. La primera que podemos alegar se apoya en la capacidad de contratación que estos concejos rurales adquirieron ya incluso en fechas tempranas. En este sentido, desde el siglo XIV se interesaron, si había posibilidad, por obtener a censo heredades pertenecientes a instituciones eclesiásticas o a grandes señores. De esta manera se conseguía aumentar la labranza del vecindario o, en su caso, las posibilidades de pasto, cuando se trataba de dehesas a las que llevar alguna parte de la cabaña ganadera local. Paralelamente, es bastante frecuente el deseo de adquirir molinos harineros<sup>38</sup>, comprándolos íntegramente o por partes. Con todo esto se facilitaban las posibilidades agrícolas y, en general, productivas de los campesinos, pero es, al mismo tiempo, exponente del nivel de organización que los concejos rurales habían alcanzado y de una cierta disponibilidad económica. Además de estos molinos y superficies de uso agropecuario, es también frecuente la adquisición o construcción de horno para el pan y herrería. Al mismo tiempo, el horno, quizá no tanto la herrería, podía suponer buena renta para la nunca sobrada hacienda local. Acaso las obras de mayor coste emprendidas por estos pequeños municipios se hicieron en esta clase de instalaciones, más que en calles, caminos u otras cosas. Ahora bien, hay que decir, en términos generales, que estos bienes de propios tendieron a incrementarse al paso del siglo XV, y que la magnitud e importancia de los mismos variaba ampliamente, entre los lugares que nada tenían y los que llegaron a sumar pastos, tierras de cultivo, edificios y demás.

Sin apartarnos del ámbito económico, en materia de abastecimiento podemos referirnos a ocasionales importaciones de grano en caso de gran necesidad, pero sobre todo tenemos que fijar nuestra atención en la carnicería, la taberna, la panadería y alguna vez hasta la pescadería, cuya explotación, entrado el siglo XV, se hacía en régimen de obligados. Naturalmente, el desarrollo de esta suerte de negocios no cabe en las abundantes aldeas de ínfima dimensión –como tampoco la herrería, etc.–, pero avanzado el siglo XV existían en muchas, imitando la política de estancos que se estaba llevando a cabo en las ciudades. Como es sabido, el procedimiento que se aplicaba consistía en rematar el monopolio correspondiente a favor del que estaba dispuesto a ofrecer el producto a mejores precios durante un tiempo determinado. En cuanto a los fines que se pretendían también

38 Sirva de ejemplo el caso de Fresneda, tierra de Cuenca, que en 1347 compraba cierto heredamiento con un molino al vecino de Cuenca Alvar Sánchez. Archivo de la Catedral de Cuenca Caj. 6, leg. 25, n. 444. Ver mi libro *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*, Cuenca, 1994, p. 80.

son conocidos: garantizar la oferta, fijar los precios y controlar la vida mercantil. Pero lo que ahora tenemos que entender es que el sistema de obligados no supuso únicamente la imitación de unas medidas de política económica que se habían hecho corrientes en los núcleos mayores, sino, antes que nada, la liberación de las ataduras que en materia mercantil se imponían a los alfoces y que no excepcionalmente consistían en la estricta prohibición de implantar negocios en el ámbito rural. Es sabido que la subordinación de las economías aldeanas se basa en gran medida en una relación de intercambio desigual que convertía a la tierra en abastecedora de productos imprescindibles para los habitantes del núcleo urbano y, al mismo tiempo, en consumidora de las producciones que éstos ofertaban. Esta relación, que distingue claramente a unos y otros, es característica del modelo de poder de los señoríos colectivos ciudadanos. De forma que en este asunto, cuya importancia parece evidente, se puede decir que los pueblos se abrían camino en la búsqueda de un mayor acceso al mercado –que es uno de los factores históricos decisivos de la época– y sus concejos intervienen en ello recurriendo a los instrumentos que en la época estaban al uso.

A continuación, habrá que destacar el pleiteo en el que con cierta asiduidad se involucraban las aldeas para defender los intereses del lugar, sea por causa de derechos económicos, sea por la disputa de predios, o por las pretensiones de exención de algún vecino, con el incremento de las cargas fiscales que tal cosa suponía para los demás. No es difícil comprender que este aspecto venía a reforzar la imagen de representación de la comunidad y tutela de la misma asociada a la municipalidad local. Es verdad, no obstante, que a veces era necesaria la licencia para ello que tenía que venir de la ciudad, y otras veces su apoyo. Pero no hay que engañarse, el concejo que regía la tierra en su conjunto sólo se siente impulsado a intervenir cuando se trata de intereses referidos al dominio de la totalidad de la misma. La lógica de las aldeas es bien distinta. En fin, podríamos seguir la lista de competencias municipales alegando la organización de fiestas o, aunque fuera de manera bastante indefinida, también la higiene en los ámbitos públicos, por decir algún ejemplo. Lo cierto es, en conclusión, que el concejo campesino, por pobre que fuese, representaba a la aldea, servía de amparo a la población frente al exterior, canalizaba, en cierta medida, la sociabilidad y organizaba buena parte de la actividad económica<sup>39</sup>. No cabe poner en duda la consolidación que había alcanzado al llegar a las postrimerías de la Edad Media y tampoco que, al desarrollar todas estas actividades, la institución resultaba verdaderamente fundamental para la vida cotidiana de las personas.

39 SÁNCHEZ BENITO, J.M., “Una aldea realenga y su concejo en tiempos de los Reyes Católicos”, p. 314. Sobre los concejos rurales hay que tener muy en cuenta el artículo de CASADO, H., “Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media”, en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, p. 293 y ss.

Pero para poner esto en evidencia es menester que nos refiramos a su papel en la organización de los repartimientos fiscales, tanto en razón de los servicios de Cortes como de los pechos que la ciudad cabecera cobraba, en su caso, a los vecinos de las aldeas; o bien, percepciones de origen arcaico, como la martiniega, que se conservaban sobre todo en el este de la región. En el segundo aspecto hay que recordar el conjunto de pagos que en el caso de Cuenca se agrupaban bajo la denominación pecho de San Miguel. En dichos pagos se incluían soldadas de oficios concejiles previstos en el Fuero y una serie de rentas de orígenes antiguos, constituidas lo largo del siglo XIII o en el mismo Fuero: tenencia de los castillos de la ciudad y tierra, siedmo de los caballeros y escuderos, guarda de las puertas, marco de plata de Santa María de Rocamador, almotazanía, etc. A esto se fueron añadiendo con el paso del tiempo otros salarios de aparición posterior y, bajo el epígrafe costas y derramas acostumbradas, se incluían toda suerte de gastos y obras en la parte que tocaba a la tierra. Aunque la documentación existente sobre esta materia procede del siglo XV, consta sobradamente la percepción del pecho de San Miguel en la centuria precedente, y la propia naturaleza y composición del mismo, así como un privilegio real de 1256, nos están indicando con certeza un comienzo muy anterior. De modo que casi desde un principio la actividad fiscal existente en la tierra conquense en relación al concejo ciudadano fue generando una práctica –a la que había que unir la cobranza, también por repartimiento, de los pechos reales– que inmediatamente se asoció a la aldea y su concejo. Hay que insistir en que lo indicado no se refiere exclusivamente al caso de Cuenca, pues consta la existencia de contribuciones semejantes, incluso con el mismo nombre, en Atienza, Molina y Huete<sup>40</sup>.

En el siglo XV, que es cuando la documentación resulta suficientemente explicativa, la mecánica fiscal se desarrollaba del siguiente modo. Una vez acordado el importe que en cada ocasión se cargaba a cada uno de los pueblos –la hijuela– y notificado a cada lugar lo que le correspondía –la receta–, era el concejo aldeano el que se encargaba de todos los detalles concernientes a la cobranza vecino por vecino: elaboración de los diferentes padrones, asignación de la carga de cada contribuyente, percepción de los dineros, control de todo el proceso

40 SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV...*, pp. 197-98. En general sobre este concepto fiscal, SÁNCHEZ PABLOS, C., “La fiscalidad municipal en la tierra de Castilla en el siglo XV: el pecho de San Miguel en el territorio de Cuenca”, en *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*, Madrid, 2006, p. 122 y ss. El privilegio de 1256 se ha publicado en CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A., *Colección diplomática del concejo de Cuenca (1190-1417)*, Cuenca, 1998, p. 86. Realmente, es poco lo que sabemos en los casos de Atienza, Molina y Huete. Hacia el sur, fuera de nuestra zona de estudio, existía la llamada cuenta de San Miguel en Alcaraz, que también debía ser muy similar. Cita esta última PRETEL, A., *Una villa castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*, Albacete, 1978, p. 88.

y, finalmente, envió a la ciudad del importe de la receta<sup>41</sup>. Indudablemente, estas prácticas, que se remontaban bastante atrás en el tiempo –desde la época foral–, se fueron desarrollando técnicamente hasta forjar una praxis bastante compleja y madura, como era la existente en el siglo XV. Entonces, la intervención de los municipios rurales en la cobranza de ciertas alcabalas e inmediatamente después el sistema de encabezamientos, vinieron a reforzar, aún más si cabe, el protagonismo concejil en materia fiscal. La conclusión es que los concejos rurales habían ido cristalizando al tiempo que se desplegaba su capacidad de gestión fiscal, siendo ésta uno de los cimientos fundamentales de su consolidación. Como hemos visto, se ocupan de todo el proceso hacendístico desde que se les notifica la cantidad a pagar hasta que los dineros se entregan al arrendador o cobrador, además de lo concerniente a sus propios recursos y gastos, y el concejo cabecera no interviene sino al final –aunque cabía limitar la capacidad de los pueblos para echar repartimientos sin licencia– y lo hace ejerciendo un derecho de control de las cuentas que tan sólo tiende a generalizarse de manera tardía y con un nivel de competencia variable. Para terminar, casi estamos tentados de decir que la función fiscal fue consustancial a la institucionalización de los municipios locales.

Para seguir, una breve referencia a un asunto que puede resultar un tanto oscuro. Se trata de los vecindamientos de individuos recién llegados y dispuestos a asentarse en el lugar. He dicho oscuridad porque en principio está claro que es éste un trámite que debía hacerse ante los regidores del concejo urbano, y que es parte no despreciable de la capacidad jurisdiccional del mismo. Pero lo que ocurre es que también se hacía en algunas aldeas, sin que, tal vez, este acto excluyera el realizado en el núcleo central. La cuestión tiene mucho que ver con la problemática fiscal y seguramente por eso se empezó a hacer en los pueblos, cuyas competencias en esta materia hemos visto que son tan importantes. Podemos decir, resumiendo mucho, que los vecindamientos son una suerte de contratos, en los cuales las personas que deseaban establecerse se comprometían a cumplir con las obligaciones de todo vecino, y éstas son, antes que nada, las fiscales. Por eso el trámite se completaba con oportuno juramento. Es evidente que al incorporarse a la localidad y por ello adquirir derechos diversos –de acceso a los comunales, etc.–, tenían que asumir una parte de la carga fiscal que sobre la

41 En el caso de Fuentes, tierra de Cuenca, que he tenido ocasión de estudiar con detalle a partir de una información considerablemente densa, cada año se hacían tres repartimientos anuales, según el ritmo de la fiscalidad real y ciudadana. En cada uno de ellos se añadían los gastos locales pendientes y se descontaba el dinero disponible en ese momento de las rentas de la aldea. La suma resultante se repartía siguiendo el método de posterías y centenas, y luego se hacía la cuenta. A tal fin, la existencia de cogedor o mayordomo era imprescindible en los concejos rurales. Al respecto mi trabajo “Fiscalidad y mundo rural en tiempos de los Reyes Católicos: estudio de una aldea realenga castellana (Fuentes)”, en *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*.

misma recaía y por eso la cuestión entraba plenamente en la problemática local<sup>42</sup>. A veces el compromiso se hacía fijando unas condiciones de pago concretas que quedaban perfectamente estipuladas.

En suma, al repasar las competencias que acabamos de poner sobre la mesa, lo que se saca en limpio es que las pequeñas municipalidades consiguieron abrirse paso. Lo hicieron con severas limitaciones, sin duda, pero erosionando con ello la unidad villa-tierra más que reequilibrando sus relaciones internas. Probablemente dicho reequilibrio no era posible ante la consolidación de los grupos oligárquicos de las ciudades y su proyección sobre la tierra.

En estas aldeas, reducidas pero no exentas de cierta complejidad social, la población vivía, en su mayoría, de una forma relativamente parecida, en las condiciones de precariedad derivadas de una estrecha base agropecuaria, y casi todos tenían que buscar cada día la manera de aprovechar cuantos recursos –agrarios o de otra naturaleza– salieran de una u otra forma a su paso. Ahora bien, estas pequeñas sociedades estaban claramente estratificadas, desde los que eran propietarios y podían salir delante de una manera suficientemente holgada, a los que carecerían de casi todo y apenas eran capaces de sustentarse en el mismo umbral de la miseria. En estas condiciones las crisis de subsistencias incidían severamente en el modo de vida de la gente<sup>43</sup>, cuyos destinos individuales y familiares, por otra parte, se podían torcer sin paliativos como consecuencia de avatares infortunados de la vida: viudedad, orfandad, vejez, etc.<sup>44</sup>. Lo que ocurre es que el crecimiento económico y demográfico del siglo XV impone en estas pequeñas colectividades una fuerte dinámica que tiene como consecuencia un claro incremento de la diferenciación social y, por lo tanto, una mayor complejidad. Las roturaciones de esta época, el aumento de la ganadería estante, las relaciones económicas con el exterior, ofrecerán oportunidades a muchos, aunque ya hemos indicado que a veces las circunstancias se torcían, y por enfermedad, vejez o cualquier otra cosa, una familia que parecía acomodada e incluso localmente influyente, se hundía casi en la miseria.

En el marco de este dinamismo social quizá lo más fácil de detectar en toda la región estudiada es la actividad ganadera de algunos pecheros rurales, los cuales,

42 Se pueden encontrar varios casos a partir de 1472 en los libros del concejo de Fuentes, anteriormente mencionados, que se conservan en el Ayuntamiento de esta localidad con la signatura 162-1.

43 Ya lo indicó CASADO, H., “Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media”, p. 289. En todo caso, es lo cierto que la capacidad de un campesino para resistir estas crisis e incluso para incrementar su actividad en el curso de las mismas es un excelente indicio para detectar su nivel de acomodo, cuando es posible analizar este nivel de detalle.

44 El contenido de este párrafo se apoya en las conclusiones de mi artículo “Estructura social de un pueblo de Castilla en época de los Reyes Católicos: Fuentes, aldea de Cuenca”, *En la España Medieval*, 31, (2008), especialmente pp. 121-22.

por lo tanto, tenían mucho interés en el uso de los comunales, y no sólo los de su propio término sino los de toda la tierra, junto con el arrendamiento de dehesas, cuya contratación hacían frecuentemente en grupo. Ahora bien, si este fenómeno se puede encontrar de una manera bastante general, el desarrollo pecuario parece favorecer preferentemente a las economías rurales de las zonas serranas, llegando a propiciar el ascenso social de alguno de estos ganaderos hasta llegar a la hidalguía, tal como se ha observado en Molina, sin que por ello estas personas se desvinculasen del Común de la tierra<sup>45</sup>. Bien es verdad que esta clase de personajes, realmente excepcionales por cierto, tendrían un peso considerable en dicha institución y unos intereses que irían mucho más allá de su lugar de origen y que el mencionado Común podría favorecer. Lógicamente, el campesinado acomodado se caracteriza por la posesión de tierras, teniendo en cuenta que si no era infrecuente que los campesinos tuviesen propiedades en términos limítrofes, era mucho más raro que las distancias se alargasen y verdaderamente excepcional que sus posesiones aparezcan en una multiplicidad de lugares. También podríamos fijarnos, por otra parte, en otras fuentes de riqueza distintas a los rebaños y la agricultura, pues aunque con un alcance mucho menor sirvieron para dar impulso a ciertos patrimonios campesinos. Por ejemplo, la apicultura, a la que se dedicaron personas de las localidades situadas en los Montes de Toledo o sus proximidades. Pretendían para ello aprovechar las posibilidades que ofrecía la naturaleza montaraz, vendiendo luego el producto en la ciudad y, a principios del siglo XV, pugnaron por hacerse un hueco en la estructura gremial de la Hermandad de Toledo<sup>46</sup>.

Naturalmente, tras la maduración de los concejos hemos de ver esta creciente complejidad social, sin que de la afirmación que acabamos de hacer quepa extraer unas conclusiones excesivas, porque al renovarse constantemente los cargos municipales y pasar por ellos un buen número de personas, no era fácil que dichos cargos se convirtieran en instrumentos decisivos de ascenso social o de definición de un grupo rural de carácter oligárquico. En todo caso, eran mayoría los que quedaban al margen de todo protagonismo municipal, al tiempo que otros muestran una presencia mucho mayor en la vida pública, por lo cual la acción de todo concejo aldeano estaba indudablemente influida por una pequeña parte de la población. Sin embargo, lo más importante es que estas entidades locales podían canalizar la capacidad de expansión que la sociedad campesina estaba mostrando y que en cada lugar impulsaba, con mayor o menor vigor, la

45 CORTÉS RUIZ, M.E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica de la comarca de Molina*, p. 132.

46 SÁNCHEZ BENITO, J.M., "La Hermandad de los Montes de Toledo entre los siglos XIV y XV", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 18, (2005), pp. 220-222.

parte de la colectividad dotada de mayores posibilidades<sup>47</sup>. Los concejos rurales no dejan de ser una muestra, y no la menos importante, del dinamismo social de la época, que no se limita a las ciudades, a los grandes negocios o a las clases más elevadas.

Sin embargo, la imagen que estamos dando de los pueblos realengos del siglo XV quedaría incompleta si no tuviéramos en cuenta el impacto de los ciudadanos heredados en ellos, pues es bien conocida la generalización de las compras de tierras que llevaron a cabo a lo largo de toda la Baja Edad Media con intensidad y continuidad indiscutibles<sup>48</sup>. Desde luego, cuando se han hecho análisis de los contratos de compraventa conservados, se ha visto de manera acaso excesivamente contundente que la población urbana compra en una proporción infinitamente superior a la rural<sup>49</sup>. La consecuencia de todo esto es que a menudo no quedaba mucho sitio en los lugares para las pequeñas explotaciones locales, mientras que, al mismo tiempo, el trabajo en dichas fincas resultaba esencial para la supervivencia de buena parte del vecindario. La presencia de estos herederos se observa en todos los rincones de cada demarcación jurisdiccional, incluso desbordándola, aunque se nota, lógicamente, que tiende a aumentar al acercarnos al núcleo urbano. Si bien su situación social es bastante plural –yendo desde los notables, bien asentados en el regimiento y cuyo patrimonio se despliega por numerosos lugares, hasta el artesano que ha comprado

47 Aludiendo a las repoblaciones impulsadas por la villa de Madrid, muestra VERA YAGÜE, C.M. el liderazgo de un individuo llamado Francisco de Per Abad, en el caso de Torrejoncillo de la Calzada. Ya entrado el siglo XVI salió del señorío de Cubas, al frente de su familia y de otros vecinos, en dirección al nuevo lugar. Anteriormente había sido alcalde en Cubas y luego volvería a tener cargo concejil en Torrejoncillo, aunque también es cierto que en el señorío le acusaron de traidor y en cuanto pudieron le capturaron y cargaron de cadenas. Ver el trabajo del citado autor titulado “El concejo y la villa de Madrid como centros de poder y las consecuencias en la ordenación del territorio de los cambios políticos en época Trastámara”, en *La ciudad medieval y su influencia territorial. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo 2006*, Logroño, 2007, p. 71. En el señorío de Molina se cita una familia pechera, los Malo, que aparece dividida en varias ramas y ampliamente extendida por la tierra. Sus propiedades e influencia eran muy destacadas. Ver CORTÉS RUIZ, M.E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica de la comarca de Molina*, pp. 586-87 y 783. ASEÑO, M., *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, pp. 340 y ss., habla de labradores hacendados cuyo despertar a la vida política y social tiene relación con la actividad trashumante. Sobre el tema ver el artículo de la misma autora “Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, en *La España Medieval*, 3, 1, (1984), pp. 63-85.

48 GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988, pp. 185-86, llegó a decir literalmente: “sí antes de 1300 ya han sido notables los ejemplos de la influencia de ese mundo (el urbano) sobre el rural, a partir de esa fecha el argumento de la historia de la sociedad rural tiene visos de condena bíblica: serás dominada desde las ciudades. Los señores nobles (los de siempre y los ennoblecidos más recientemente por su riqueza) y, a su lado, los profesionales (del culto, la medicina, la administración, la carnicería, la sastrería, etc.) de las ciudades se convierten en los titulares de la propiedad campesina”.

49 Así lo he observado en mis estudios. Ver *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV*, pp. 133-35; y *Ciudad, territorio y poder: Huete y sus aldeas en el siglo XV*, Cuenca, 2006, pp.190-97.



algo en un lugar concreto—, en cada uno de los pueblos gozan de prestigio y suelen tener una capacidad para vender sus cosechas más elevada que la población local, entre otras cosas porque las ordenanzas elaboradas por los regimientos urbanos les favorecían. Eso sin contar que las compras que hacen se refieren, por lo común, a terrenos de buena calidad. Por consiguiente, hay que tener en cuenta que esta realidad social redundaba en la acentuación de la centralidad urbana, cuyo dominio sobre la tierra se fija de esta suerte con más solidez.

Llegamos así a una cuestión muy próxima, cual es que el mundo rural y sus concejos están inmersos en las redes de relaciones clientelares de los poderosos residentes en las ciudades. Esta realidad adopta muchas formas, empezando por los mayordomos que se ocupaban de los grandes heredamientos de los más notables, y tiene mucho que ver con la implantación de ciertas familias urbanas en el término de cada aldea. Por lo que se refiere a los concejos locales hay que tener en cuenta en este aspecto que al desarrollar su actividad necesitaban contactos cercanos al círculo del poder para facilitar las gestiones administrativas y judiciales. Por lo común son personas del mundo del derecho, así como algún regidor, y se les alagaba con obsequios.

### 3. LOS TÉRMINOS DE LAS ALDEAS

Pero llegados a este punto, lo que hemos de hacer ahora es acercarnos a los términos de las aldeas, cuya organización irá definiendo a los concejos rurales al mismo tiempo que lo hacía la fiscalidad. En este aspecto lo primero que conviene dejar claro es que dichas demarcaciones surgieron de dos maneras, o bien desde un principio, como ocurre en las zonas de foralidad conquense; o bien, paulatinamente, a lo largo de un proceso que, según los casos, pudo ser realmente arduo<sup>50</sup>. Pero en un caso y en otro el término de cada aldea no deja de ser una concesión del poder ciudadano y consecuentemente los límites de dichos términos fueron siempre competencia del mismo. Claro que si bien es cierto que todo cambio de su extensión tenía que ser aprobado por el concejo cabecera —al cual, del mismo modo, recurrían los pueblos cuando surgían disputas relacionadas con sus linderos—, también es verdad que, siempre con estas limitaciones, las aldeas inmedia-

50 GAUTIER DALCHÉ, J., “Formes et organisation de la vie rurale dans le fuero de Cuenca”, en *Simpósio Internacional de Historia de Cuenca. Cuenca y su territorio en la Edad Media*, 1982, p. 151, puso esto de manifiesto. Mostraba además este autor que en estos tiempos las aldeas eran en el ámbito conquense una realidad bien viva. Más al sur, en Alcaraz, las aldeas realmente carecían de término propio, según afirma GARCÍA DÍAZ, I., *Agricultura, ganadería y bosque: la explotación económica de la tierra de Alcaraz*, p. 37, y si nos alejamos hacia el oeste, penetrando en Extremadura, encontramos casos de formación tardía y difícil, CLEMENTE RAMOS, J., *Estructuras señoriales castellano-leonesas: el realengo (Siglos XI-XIII)*, Cáceres, 1989, p. 59.

tamente levantaban su la voz en esta clase de disputas y no dudaban en acudir por sí mismas a la vía judicial, aunque para ello necesitasen licencia.

En general, en el centro de la Península Ibérica, los términos rurales, además de la propia aldea, incluían en el siglo XV los siguientes elementos básicos: a) ejido, b) dehesa boyal, c) baldíos comunales, d) tierras de cultivo y dehesas privadas. Es decir, hay una clara diferenciación entre el sector comunal y más o menos silvestre, y el que estaba privatizado y sometido a explotación más intensa, principalmente agraria, sin perjuicio de ciertas servidumbres de uso colectivo que en el mismo se desarrollaban.

Justo al concluir las edificaciones del núcleo poblado, comenzaba en cada aldea el ejido, espacio comunal suficientemente delimitado que se destinaba a usos pecuarios y que en el ámbito de la foralidad conquense estaba perfectamente protegido frente a labranzas u otras utilizaciones. Una vez más, cabe distinguir aquellos lugares formados tempranamente, con su concejo y término, frente a aquellos otros que hubieron de atravesar un proceso paulatino, pues en el primer caso el ejido es parte fundamental de la entidad aldeana desde su mismo comienzo<sup>51</sup>. En principio, cabían en esta superficie toda suerte de animales de arada, bestias, cabras de leche y otros animales, siendo así un espacio absolutamente fundamental para la subsistencia del vecindario al acoger a aquellos animales que necesitaba de manera más imprescindible. Bien es verdad que casi siempre las costumbres locales establecían límites más o menos estrictos, excluyendo, por ejemplo, las cabras, etc<sup>52</sup>. En el marco de las transformaciones bajomedievales, la creciente diferenciación del espacio permitirá encontrar acomodo a parte de este ganado, cual, por ejemplo, las vacas o las reses de carnicería, al tiempo que la creciente incidencia humana sobre el espacio aumentaba claramente la presión sobre estas áreas dedicadas a ejidos, que nunca se alejaban demasiado de las casas.

Las dehesas boyales son el segundo elemento prácticamente generalizado a todas las localidades del centro peninsular. Como es sabido, su finalidad principal era el sustento de los animales de labor y, en determinadas condiciones, la provisión de leña del vecindario. Lógicamente su tamaño era muy variable —realmente pequeño en algunos casos— y podía haber más de una. En el siglo XV las dehesas boyales, al menos en el sector conquense, molinés y alcarreño, estaban extendidas a todas las aldeas, aunque fuese con ciertas limitaciones. En su transcurso, y

51 Cabe recurrir a Cáceres —donde la postergación de las entidades aldeanas perdura largo tiempo— para encontrar alguna aldea sin ejido en fechas relativamente avanzadas. CLEMENTE RAMOS, J., “Ciudad y territorio en la Extremadura medieval”, p. 102.

52 MARTÍN MARTÍN, J.L., “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 8, (1990), pp. 25-26.

particularmente en las dos últimas décadas, se observa claramente una tendencia que lleva a muchos lugares a solicitar la ampliación de su superficie o bien a reclamar la creación de otras nuevas. El proceso tiene carácter de generalidad y en muchas zonas, como Madrid, pareciera una verdadera avalancha en los años finales de la centuria. Pero como estos adhesamientos no dejaban de ser una concesión del concejo cabecera, los pueblos tenían que pedirselo, así que había que ir muchas veces a la ciudad para negociar el asunto y, por razones sobre las que volveremos en su momento, unas veces se autorizaba y otras no. En este último caso, no cabía sino recurrir al trono, pero no faltan oportunidades en las que los del lugar optaban por llevar a cabo sus deseos sin autorización, con las correspondientes discordias a que ello daba lugar. Se ha comprobado que en el territorio madrileño la villa solamente permitía los nuevos cotos si se hacían en terrenos pertenecientes a los concejos rurales o restringiendo todo lo posible el daño para los comunales, tal como se observa en Fuenlabrada, donde se accedió, pero dejando para pasto común la dehesa que anteriormente tenían<sup>53</sup>. De manera que las dehesas boyales se convirtieron, primero, en algo general y luego se fueron ampliando o se crearon otras nuevas, aun al coste de negociaciones arduas o incluso de pleitos.

Los documentos referentes a estas peticiones suelen invocar razones demográficas aparentemente contradictorias, sea crecimiento de la población del lugar, sea riesgo de despoblación. Pero no podemos confundirnos, a fines de la centuria y, al compás del crecimiento económico, se estaban produciendo amplias roturaciones, que también veremos en su momento, del mismo modo que aumentaba la cabaña ganadera y, con ello, la demanda de pastos. Así que, en consecuencia, se hacía imprescindible una reorganización más precisa del espacio. Ocurre, no obstante, que el tema encierra otro aspecto que seguramente contó mucho en no pocas solicitudes. La cuestión es que, paralelamente, se estaban arrendando bastantes de estos pastizales para amortiguar la carga fiscal que los pecheros de los pueblos tenían que soportar en los sucesivos repartimientos. Puede parecer paradójico que esto ocurriera cuando se notaba claramente que las cabañas de los aldeanos, en su pastoreo extensivo, necesitaban algo más que la derrota de mieses y los baldíos del término; pero es que son muchas las presiones en juego y si, desde luego, la fiscal no es la menos acuciante para las comunidades, también es verdad que tales procedimientos podían favorecer a personas que tuvieran capacidad para pagar la renta. A nadie se oculta, por otra parte, que en

53 Aunque a Madrid llegó una provisión real de 1489 para que los lugares de la tierra no hiciesen dehesas nuevas, más pareciera que dicha provisión sirvió para espolear las solicitudes de las mismas, que en los años finales del siglo realmente arrecian. Cita el documento MENDO CARMONA, C., "Dehesas y ejidos en la villa y tierra de Madrid a fines del siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 20, (1990), p. 364. Sobre la dehesa de Fuenlabrada ver la misma autora, p. 365.

determinadas ocasiones estas prácticas terminaron llevando a la conversión progresiva de tales superficies en verdaderos propios.

Con cierta frecuencia, estos arrendamientos se hacían para apacentar ganados foráneos, sean trashumantes o no, según puede verse en la Alcarria<sup>54</sup> y hacia el oeste, siguiendo el Tajo. En el caso conquense de Fuentes los arrendamientos se hacían para la invernada, desde el comienzo de enero hasta el primer domingo de marzo, y los arrendatarios eran vecinos del lugar. Al igual que en tantos otros asuntos, para realizar tales arrendamientos había que conseguir el acuerdo de la ciudad, cosa que a menudo no era fácil y suscitaba el correspondiente pleiteo, pero la tendencia era imparable y hasta se arrendaron ejidos. Claro que cuando se procedía al arrendamiento de dehesas comunales sin contar con el oportuno permiso –lo que no es nada raro– los regidores ciudadanos reaccionaban con energía, tal como se evidencia en 1491 en Huete cuando se llegó a ordenar ejecución de bienes en aquellos pueblos que así lo habían hecho. El problema era que los pueblos implicados en este asunto eran nada menos que seis, lo que viene a demostrar la amplitud y dificultad para controlar el fenómeno<sup>55</sup>.

Avanzado el siglo XV y en la medida en que se fueron imponiendo los sistemas de obligación, antes citados, para el abastecimiento de productos esenciales de consumo en los pueblos, fueron apareciendo también adhesionamientos dedicados a la alimentación de las reses a este fin destinadas. Inicialmente, los que habían obtenido el remate del monopolio tenían la posibilidad de utilizar los pastos que les señalasen, pero al paso del tiempo, al aumentar, por un lado, las reses que habían de matarse –en razón del crecimiento demográfico y del consumo–; y por otro lado, la presión de ganados y roturadores sobre el espacio, se hizo necesaria la delimitación de una zona concreta para esta finalidad, y en ocasiones más de una a los pocos años. Lógicamente, hacía falta una cierta dimensión demográfica para que las cosas se sucedieran así, pero en los pueblos que tenían alguna entidad, al concluir el siglo había pastos reservados y bien delimitados para el carnicero, aunque con la excepción de determinadas jurisdicciones –caso, por ejemplo, de la tierra de Huete–, donde no se permitió que esto se hiciera así y los pueblos no contaban con dehesas carniceras.

No terminaban aquí las necesidades de los pueblos en materia de adhesionamientos. Podía haber además algún prado que completara la provisión de pasto de la boyada o que sirviera para las caballerías, también algún pequeño coto más o

54 Las ordenanzas de Hita de 1488 aluden a que algunos concejos de la tierra arrendaban las dehesas a forasteros, intentando salir al paso en favor de los ganados locales. DE LA CRUZ HERRANZ, L.M., “La vida local en las ordenanzas municipales: Hita (siglos XV y XVI), *En la España Medieval*, 21, (1998), pp. 368-69.

55 Archivo Municipal de Huete, Actas-1491, fols. 32v-33v.

menos periférico o incluso incierto, hay lugares en los que se habla de dehesillas, también redondas para fines determinados. Pero en fin, todo esto no sería más que puro complemento. Lo que no debemos olvidar es que las vacas que algunos vecinos tenían como parte de su patrimonio agropecuario, o las yeguas que criaban otros, tenían necesidades específicas. Por ello hubo que reservar dentro del término espacios para su sostenimiento, en función, una vez más, del tamaño del lugar, el número de animales –que a veces eran muy pocos– y las posibilidades existentes. En todo caso, las posibilidades que los pueblos tenían para reservar tales superficies no eran siempre las mismas, de acuerdo con la diferente legislación emanada de las autoridades del núcleo cabecera. De manera que no puede extrañar que bastantes concejos rurales se vieran precisados a obtener dehesas mediante censo, incluso en fechas relativamente tempranas. Con frecuencia las proporcionaban instituciones eclesiásticas y con el paso del tiempo, al compás de los procesos característicos del siglo XV, se vio que estas dehesas se podían, a su vez, subarrendar –aunque sólo fuera en parte– sacando buen beneficio de la diferencia entre lo que pagaba el subarrendatario, con contrato temporal a corto plazo, y lo que había que dar de censo. Ni que decir tiene que dicho beneficio venía a contribuir al alivio de la carga fiscal que sobrellevaba el lugar. No hay que olvidar, por último, que los adhesionamientos eran competencia de los alcaldes mesteños, cuya intervención no excluye lo anterior, y con los cuales hubieron de lidiar a veces los concejos rurales.

Para finalizar, una breve mención a la existencia de dehesas comunes a varios pueblos, que si en la mayor parte de las ocasiones eran dos límites que compartían un determinado acotamiento, en alguna oportunidad presentaban formas tan complejas como la llamada “Hermandad Vieja de las dos Sislas Mayor y Menor de Tajo aquende” o Hermandad de San Martín de la Montaña, en la zona toledana, constituida, precisamente, sobre la base de una dehesa montaraz de este nombre en la que tenían parte las siguientes localidades: Mora, Orgaz, Ajofrín, Almonacid, Mascaraque, Villaminaya, Manzaneque, Arisgotas, Casalgordo, Mazarambroz, Sonseca, Villaseca de la Sagra, Pulgar y Layos. No todas ellas dependían de la ciudad de Toledo, que paradójicamente no formará parte de la misma hasta más tarde<sup>56</sup>.

Restan por considerar los baldíos comunales existentes en cada uno de los términos aldeanos. En principio, todos los vecinos de la ciudad y tierra podían beneficiarse de los comunales de la misma, sometiéndose a un régimen de uso determinado por innumerables costumbres, tanto de índole estrictamente local como referidas a toda la tierra, además de las ordenanzas del concejo villano<sup>57</sup>. Por

<sup>56</sup> Sobre el tema mi artículo “Consideraciones sobre la Hermandad de San Martín de la Montaña (Siglos XIV-XVI)”, *Anales Toledanos*, 25, (1988).

<sup>57</sup> No podemos entrar aquí a fondo en un asunto tan complejo como es el de los bienes comunales.

ejemplo, en Cuenca el aprovechamiento de la bellota solía restringirse exclusivamente a los vecinos del lugar, pero siguiendo unas condiciones. De forma que los concejos rurales se ocupaban de esta utilidad tan importante para los vecinos, y para asegurar que hubiese bellotas para la montanera señalaban, entre otras cosas, que dicho fruto estaba vedado hasta cierta fecha para los que no fuesen del pueblo<sup>58</sup>. Las competencias de los concejos de los núcleos cabecera se ejercían a través de las ordenanzas y la posibilidad para otorgar licencias. Dichas licencias siempre encerraban una mayor o menor discrecionalidad y se referían a muchas cosas, cual las posibilidades de herbaje que tenían los pastores de fuera empleados al servicio de ganaderos locales, así como también el cultivo de tierras nuevas, o la posibilidad de instalar infraestructuras. Es claro que las posibilidades que de esta forma adquirían los más cercanos al poder son realmente enormes, como lo es que los pueblos, en cuanto podían, intentaban –a través de la acción concejil o de manera ilegal– actuar sobre los diferentes comunales al margen de la normativa.

Por lo que se refiere al pastoreo, en las aldeas se llegará a tener la pretensión de imitar el patrón de exclusión del ganado foráneo. Lógicamente, chocaba esto con la política de los concejos cabecera y con los intereses de los herederos instalados en los términos aldeanos. Como es natural, su presencia, con la gran amplitud que alcanzó, suscitó el problema, siempre discutible, del derecho que tenían a aprovechar los baldíos locales y, en particular, los boyalajes. Más aún si se tienen en cuenta los abundantes casos en los cuales poderosos ciudadanos no pretendían tanto sustentar unas yuntas cuanto controlar el espacio entero para aprovecharse de él de manera privilegiada. Esta problemática se suscita en pueblos pequeños, algunos al borde de la despoblación.

Realmente, en el siglo XV las mancomunidades encabezadas por villas y ciudades constituían complejas organizaciones de acceso diferencial a los recursos, bajo la batuta de un elemento rector que es el concejo cabecera y a partir de un principio que no es otro sino la reserva de la tierra a los vecinos de la misma y, por delante de ellos, a los del núcleo principal. Así como dichos concejos intentaban acaparar las tareas de gestión e imponer el modelo territorial que les era propio –y lo habían ido consiguiendo al configurarse social e institucionalmente–, lo mismo

MARTÍN MARTÍN, J.L., en su artículo “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, p. 9, ponía de relieve la gran complejidad e imprecisión de este “complejo entramado de derechos, usos, aprovechamientos y prácticas”, al decir de LUCHÍA, C., “Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 23, (2005), p. 279.

<sup>58</sup> Dicha fecha era el día de Todos los Santos, y si era la de roble hasta el de San Miguel. JARA FUENTE, J.A., en su artículo “«Que memoria de onbre non es en contrario»: usurpación de tierras y manipulación del pasado”, describe un pleito acontecido en tierra conquense en cuyos autos se alude a dichas costumbres de uso.

pretenderán los núcleos aldeanos, aunque, claro, en la medida en que consigan madurez suficiente. De forma que, sin duda, estamos en presencia de dinámicas contradictorias<sup>59</sup>.

Un aspecto particularmente complicado fue siempre la explotación de los recursos madereros. Volviendo una vez más al caso de Cuenca para ejemplificar la cuestión, vemos que también la leña y el carboneo de cada término municipal se restringía a los vecinos locales dentro de un marco legal que, como en todas partes, venía impuesto desde el núcleo urbano, y se refiere, más que nada, a la explotación de la madera en sentido amplio. Hay que tener en cuenta que en el ámbito conquense esta materia prima era abundante y se deseaba controlar porque podía suponer una muy apreciable fuente de riqueza. En otros puntos ocurría lo contrario, y entonces el control político de la misma se imponía para asegurar su disponibilidad. En general, dicho marco normativo se basaba en un punto fundamental que era la limitación del comercio maderero, de forma que se centralizase en el núcleo urbano y su exportación estuviese restringida. Es, si se quiere, un ejemplo claro de proteccionismo, cuyo origen se remonta en Cuenca a la tradición jurídica local, tal como repiten los documentos con cierta reiteración. Ahora bien, con el paso del tiempo se fue desplegando de una manera no menos general el deseo de regular la acción humana en el bosque, prohibiendo en todas partes la corta de árboles por el pie y, al mismo tiempo, otras prácticas, como arrancar corteza o cualquier otro tratamiento susceptible de secar el árbol. En Guadalajara ni siquiera se permitirá cortar arbustos<sup>60</sup>. Lógicamente este planteamiento se unió al anterior y se vigilaron no sólo las cortas sino también las acumulaciones y desplazamientos de madera, además, por supuesto, de las ventas que se hicieran. En consecuencia, la obtención de leña sólo podía hacerse recurriendo a palos secos o bien a ramas cuya poda tampoco se podrá hacer con plena libertad. Por último, también el carboneo fue objeto de regulación, se sometió a un régimen de licencias para poder establecer las carboneras y se trató de impedir la tala para este fin.

Así las cosas, limitaciones mercantiles primero y prohibiciones de corta después, originaron sistemas de licencias para los que pretendían vender madera y también para los que la precisaban para construcciones o fabricación de herramientas. Aldeas enteras, representadas por su correspondiente concejo, tuvieron que obtenerlas si querían resolver, aún en su propio término, sus necesidades sobre esta materia. Evidentemente dichas licencias constituirán una fuente de favores en manos del poder y en torno a ellas no faltó el desorden, la protesta o la presión, sin olvidar que por su expedición se cobraba un dinero<sup>61</sup>.

59 Ver el artículo de MONSALVO, J.M., ya citado, "Comunales de aldea, comunales de ciudad y tierra".

60 Según ordenanza de 1528. MIGNOT, C., "Le 'municipio' de Guadalajara au XV<sup>e</sup>me siècle", p. 609.

61 Al menos durante la época de los Reyes Católicos es continua en Cuenca la insistencia para que



Pero a nosotros lo que nos interesa más es la dialéctica que en estos aspectos se estableció entre los núcleos rurales y los poderes urbanos, partiendo de la base de que las posibilidades de los primeros estaban muy cercenadas por la aplicación de unas normas, como las anteriores, que tenían vigor en toda la tierra y normalmente se aplicaban de forma rigurosa. En el siglo XV pareciera que los concejos aldeanos intentaban reproducir las formas de actuación que hemos visto y recurrían a la prohibición para conservar el patrimonio forestal, así como a los permisos de corta a cambio de dineros por su concesión. En la tierra de Cuenca, donde se autorizaba la saca de madera cuando las carretas volvían de regreso después de traer alimentos para la urbe, también los pueblos hicieron lo mismo. Pero conciliar los intereses rurales con el estrecho marco normativo que se les había impuesto no era nada fácil y para conseguirlo había que ir a la ciudad, buscar apoyos influyentes, negociar, y todo ello de una manera que, en último término, dependía de la capacidad de vigilancia que desde Cuenca se pudiera imponer en los anchos montes de su jurisdicción. Además, este tira y afloja tenía que hacerse teniendo en cuenta el régimen de licencias que antes hemos mencionado y que muchas veces alcanzaba incluso a las cortas que se hicieran en las dehesas boyaes de los pueblos. Que en estas condiciones la tensión llegaba a ser grande, lo demuestra el hecho siguiente. En 1503 había siete vecinos de un lugar conquense que estaban presos por cortar y exportar madera. Pero es que pocos años después eran nada menos que 26, y su concejo local intervino en todos los casos en su favor con cuantas posibilidades tenía a su alcance. Se alegó que el pueblo había conseguido licencia para extraer del término hasta cien carretadas, además de favorecer a los que traían provisiones, y por todos los medios se buscaban atenuantes de todas clases<sup>62</sup>. En fin, lo que esta realidad refleja es tensión, desde luego, pero también el uso de las presiones y los hechos consumados, dentro de una lógica que se opone a la de los dirigentes ciudadanos.

Esta articulación del término, que implica ordenación de toda clase de aprovechamientos, delimitación de distintas zonas de pasto en función de los diferentes ganados y una reglamentación estricta en cuanto a la protección de cada una de dichas zonas, tenía unas consecuencias que iban más allá. La normativización

las licencias, particularmente de exportación de madera, se hiciesen de acuerdo con las formalidades preceptivas y no libremente por parte de los regidores. A.M. Cu. Leg. 5-42, 10-15, 16-17, 6-3, 11-3 y 19. En el ámbito de Molina, además de pagar por la obtención de la licencia, había que ofrecer la madera a la población local antes de sacarla de la tierra local por si quería comprarla. CORTÉS RUIZ, M. E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica de la comarca de Molina*, pp. 893 y 896-97.

62 SÁNCHEZ BENITO, J.M., "Una aldea realenga y su concejo en tiempos de los Reyes Católicos", pp. 302-03. En todo caso, no estamos en presencia de una situación excepcional, en otras partes se sancionaba a los campesinos cuando intentaban cortar para construir herramientas, mientras que, al mismo tiempo, se daban licencias de hasta mil cargas.

de las prácticas pastoriles en el marco de la aldea suponía la existencia de unos cuidadores, puestos por el concejo, que se ocupaban de cada clase de ganado, llevándolos a los pastos que correspondieran e impidiendo su dispersión. Recurriendo una vez más al caso de Fuentes, en tierra de Cuenca, podemos ver a los boyeros, cuya actividad se extendía entre la primavera y San Miguel, consistiendo en llevar a los bueyes de arada a las dehesas para ello dispuestas. Las vacas que tuviera el vecindario quedaban todo el año en manos del vaquerizo, con la misión de alimentar la manada en la dehesa que para ello tenía el pueblo a censo, a la cual se solían llevar también las yeguas. Ni que decir tiene que cuando las circunstancias impedían alimentar a los animales con los pastos preestablecidos, eran los oficiales concejiles quienes señalaban los lugares a los que habían de ir en los extensos baldíos comunales del término. Finalmente, el porquerizo se ocupaba de los cerdos que la gente engordaba cada año para autoconsumo. Su misión consistía en procurar su sustento en régimen extensivo por los alrededores del pueblo y a veces llevaba también asnos, potros y becerros. En la otoñada cesaba en sus funciones y los cerdos se llevaban a la montanera, aprovechando las bellotas, cuya recolección estaba completamente prohibida con anterioridad. En este momento se ocupaba de ellos otra persona que, además de agruparlos y conducirlos, tenía que varear los árboles para que cayesen los frutos. En algún otro sitio también había asnero. Es suma, todo estaba estrictamente regulado, no cabía una explotación libre e individual de los recursos y, de paso, con todo ello se pagaba a unas personas, que ejerciendo los citados oficios, o bien sirviendo como deheseros para proteger los espacios boyales o como guardas de la bellota, podían completar su mantenimiento.

En resumen, vemos que el término y su problemática es un aspecto de la mayor importancia en lo que se refiere a la maduración de las pequeñas entidades municipales. Es indudable que gran parte de su atención tenía que dedicarse a ello y, al actuar sobre el mismo con la decisión que estamos viendo, dichas entidades locales adquirieron la configuración que presentan en los inicios del siglo XVI. Sin embargo, ya hemos dicho que los términos aldeanos no dejaban de ser una concesión del poder ciudadano. Por tanto, cualquier cambio que se quisiera introducir tenía que ser aprobado por éste. Así que en el caso de localidades que precisaron expandir la amplitud del término que tenían, bien sea a costa de despoblados próximos o de terrenos comunales controlados directamente desde el núcleo central, lo que ocurre siempre es que las autoridades urbanas se oponen terminantemente a las ampliaciones propuestas, defendiendo así el dominio comunal de ellas dependiente. Pero eso no impedía necesariamente que los pueblos solicitantes, si tenían suficiente vigor, terminasen consiguiendo su objetivo. Por supuesto, para ello tenían que superar, una vez más, toda clase de obstáculos y llevar el asunto a las más altas instancias judiciales.

#### 4. LAS ROTURACIONES Y LA ORGANIZACIÓN DEL TERRAZGO

Ahora bien, si la regulación del pastoreo tiene que canalizar las necesidades crecientes de alimento para los animales, la presión sobre el espacio es cada vez más fuerte a lo largo del siglo XV, como consecuencia de un factor que hemos de considerar típico de la época. Me refiero, naturalmente, al hambre de tierras para la labranza y a las consecuentes roturaciones que se volcaban en primer lugar sobre los baldíos de los términos aldeanos. Para enmarcar inicialmente el problema lo primero que hay que decir es que siempre hubo rozas o ampliaciones de parcelas, aunque fuera a muy pequeña escala, al amparo del derecho genérico de aprovechamiento de los comunes que con facilidad encontraba apoyo jurídico en las viejas tradiciones forales. Lo que ocurre es que en unas condiciones que hemos calificado como de hambre de tierras, al paso del siglo XV la posibilidad de hacer rozas se fue restringiendo y normativizando. Lo que se quería era preservar un patrimonio comunal que, en principio, no era privatizable, así como controlar el territorio y frenar a campesinos y pueblos en aras de la superioridad de los concejos de cabecera. Sólo que esta actitud manifiestamente restrictiva ofrecía la posibilidad a las autoridades municipales de otorgar licencias para la realización de roturaciones en baldíos por parte de las personas que conseguían alcanzarlas, muchas veces ciudadanos de algún relieve, y los abusos proliferaron<sup>63</sup>. El desorden en algunos casos era grande, sobre todo en la primera parte del siglo, creándose una cierta atmósfera de conflictividad como consecuencia de las protestas derivadas de las concesiones de tierras de régimen comunal a favor de acomodados.

En el caso de Huete la acción de las autoridades urbanas en este sentido se fundamenta en las ordenanzas promulgadas al comienzo del siglo por la reina Catalina en su papel de señora. Todo indica que la presión roturadora, ya entonces relevante, se hizo muy fuerte a mediados de la centuria, traduciéndose en averiguaciones y penas pecuniarias cuyo importe alcanzaba cotas elevadas. Se llegó a obligar a los propietarios a que demostraran la extensión de lo que era suyo. Pero finalmente —se documenta por primera vez en 1490 al sur de la jurisdicción— se comenzó a autorizar las nuevas siembras a cambio de un canon. Los pueblos se opusieron porque pensaban que podían romper los baldíos sin ninguna carga, y el procurador de la tierra apoyó sus razones, pero la nueva invención siguió

63 El fenómeno es bastante general, pero en Talavera, donde la problemática es muy compleja en este orden de cosas, los arzobispos, señores de la villa, tuvieron que enviar sucesivos jueces de términos para ocuparse de esta temática. Claro que, como en tantos otros sitios, la intervención judicial no quería decir recuperación de lo perdido. SUÁREZ ÁLVAREZ, M.J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media*, pp. 303-04 y 308-09. No sería nada difícil sumar otros muchos ejemplos de este mismo estilo.

adelante<sup>64</sup>. En Madrid el proceso que se sigue es muy semejante. A principios del siglo lo que se puede observar es rigidez en la contención de las roturaciones, pero después se introdujo un canon que permitía el cultivo de determinados terrenos comunales, dando lugar a la llamada renta de los nihares. Como era cierto que los labradores no tenían donde hacerlo y las presiones eran grandes, la villa tuvo que aceptar ulteriores ampliaciones de estos terrenos, incluyendo algunos que se acababan de recuperar después de usurpaciones<sup>65</sup>. Ni que decir tiene que en cualquiera de los dos casos estudiados, la naturaleza de los suelos afectados nunca dejaba de ser comunal y que el pago del canon no daba derecho más que a la cosecha inmediata, aunque en la realidad de los hechos esto no fuera exactamente así. Por otra parte, es evidente que no todo el mundo pagaba, había denuncias, al mismo tiempo que propietarios de relieve seguían absorbiendo baldíos sin el menor miramiento, cuando no con el beneplácito de los regidores, etc. En fin, el fenómeno, que era imparable, cobijaba multitud de roturaciones clandestinas de toda índole. La reacción de los núcleos principales no podía ser otra que vigilar con el mayor cuidado posible y promulgar más y más ordenanzas<sup>66</sup>.

Es indudable que el proceso roturador presenta muchas aristas, así que una vez que nos hemos aproximado someramente al punto de vista del centro, nos concentraremos en el papel que adquirieron los concejos rurales –cuyas limitaciones saltan a la vista–, sabiendo que no fueron pocos los lugareños que intentaban ampliar su agricultura por todos los medios. Para ello estaban dispuestos no sólo a ampliar más o menos alguna de sus parcelas, sino también a alejarse de los sectores tradicionalmente cultivados, abriendo nuevas zonas mucho más allá. Lógicamente, esta realidad, que muchas veces se manifiesta de una manera muy acentuada, venía a modificar, incluso de manera profunda, la organización espacial heredada, y por eso inmediatamente concierne a los concejos. Lo que ocurre es que su reacción es compleja, como lo es el propio proceso roturador.

Por una parte, había que poner orden, porque evidentemente la presión roturadora daba lugar a la privatización de comunales y, por lo tanto, a abusos y hasta

64 Ver mi libro *Ciudad, territorio y poder*, pp. 153 y ss.

65 Además, la villa arrendaba ciertas tierras en Congosto y retamal de Velilla, que tenían vecinos de la aldea. LOSA CONTRERAS, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, pp. 130, 135-37, 400-402. Ver también MONTURIOL GONZÁLEZ, M.M., “El ingreso en la hacienda municipal de Madrid”, pp. 1034-37, y de la misma autora “Estructura y evolución del gasto en la Hacienda municipal de Madrid: último tercio del siglo XV”, *En la España Medieval*, 5, Homenaje a Ángel Ferrari Núñez, (1984), II, p. 1039.

66 SÁEZ, C. y CASTILLO, A., “Bienes comunales del concejo de Alcalá de Henares (1476-1481). Exploración y aspectos socioeconómicos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19, (1989). Los autores estudian una larga relación de 55 censos enfitéuticos impuestos sobre viñedos ilegales establecidos en tierras comunales de Alcalá.

en algún caso violencias<sup>67</sup>; sin olvidar los efectos que podía tener el uso indiscriminado del fuego. Por eso se hicieron requerimientos a los que lo intentaban, se prohibió expresamente la siembra en lugares particularmente propicios para el ganado, hubo también vigilancias con guardas, y si los roturadores venían de pueblos próximos se procedía sin dudar a tomar la tierra ilegalmente rozada, incluyendo la cosecha. Finalmente, cuando se vio que la rigidez y el control no eran suficientes, se hizo necesario actuar como lo estaban haciendo los núcleos urbanos, es decir, imponiendo tributo a los roturadores. Se facilitaba así su actividad temporalmente a cambio de una renta, y su pago implicaba el reconocimiento explícito del carácter comunal de los terrenos. Esto último era importante. Pero es que, además, los que tenían mayor descaro no dudaban en invadir con sus rompimientos caminos o abrevaderos, atravesando los mojones de su propia localidad para buscar lugares periféricos en los que, al menos durante un tiempo, poder sacar cosecha. Entonces era absolutamente obligada la intervención, aunque fuese tardía, de las autoridades, sea de la aldea, de la ciudad o, en su caso, de la Mesta. Y por si esto fuera poco, también hubo entradas en el interior de grandes heredades de propietarios absentistas, principalmente eclesiásticos, cuya situación geográfica alejada dificultaba el control que se ejercía sobre las mismas. En relación a este último aspecto los archivos clericales conservan no pocos apeos que se realizaron para clarificar las cosas.

Pero claro, la expansión agraria quizá no afectaba a todo el campesinado por igual, pero sí a una parte nada despreciable del mismo –aquellos que tuvieran medios, fuerza de trabajo y voluntad para llevar a cabo los desmontes–, y además, la ampliación de la superficie cultivable era el único medio para incrementar la producción agraria local. De manera que los roturadores locales, constreñidos por las limitaciones que les imponía el marco legal vigente, no podían sino apoyarse en su propia vecindad, en sus concejos. Así que por todas partes éstos últimos reclamaron autorizaciones a los regidores de las villas y ciudades; como, en su caso, reclamaron el derecho a utilizar baldíos de la comunidad con fines agrarios. Proliferó la negociación sobre estas cuestiones, pero como casi siempre era difícil lo que tuvieron que hacer las entidades lugareñas fue eludir la autoridad ordenancista de los poderes centrales recurriendo al subterfugio para encubrir las roturas realizadas y, en no pocas ocasiones, emprendieron verdaderas campañas de roturación de manera colectiva, a voz de concejo, aun sin contar con la licencia imprescindible para ello<sup>68</sup>. Si los dirigentes de villas y ciudades optaron en

67 Citaré como ejemplo, entre otros muchos, el caso de Mohedas, lugar de la demarcación talaveraña, cuya dehesa boyal estaba “enpanada e roçada toda” y tuvo que encensar una heredad para este fin. SUÁREZ ÁLVAREZ, M.J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media*, p. 328.

68 Por citar un caso, entre otros muchos, para comprobar este punto, una averiguación hecha en 1512 en Guadalajara sobre los concejos rurales que habían roturado y repartido parcelas entre sus vecinos, puso en evidencia que el fenómeno era sumamente amplio, venía de décadas atrás y abar-

muchos casos por la promulgación de reglamentaciones cada vez más estrictas, de nuevo la negociación, la presión o, muchas veces, los hechos consumados, vinieron a aliviar las limitaciones que encorsetaban los intereses rurales. Después, concluido el esfuerzo de desbroce, se hiciera como se hiciera, el concejo rural volvía a estar presente, disponiendo hojas de cultivo y parcelas. Es indudable que los concejos rurales se afianzaban claramente y ampliaban su influencia social, a la vez que su ámbito competencial, con todo este acontecer<sup>69</sup>.

El citado proceso roturador vino a transformar profundamente la faz del territorio, cuyos espacios cultivados formaban un paisaje agrario relativamente orgánico y maduro desde mucho tiempo antes. Conviene que repasemos a continuación las características fundamentales del mismo, aunque sea sin profundizar en los detalles y atendiendo solamente a su lógica. Para ello hemos de tener en cuenta que dicha lógica no es algo totalmente nuevo y propio de las condiciones del fin de la Edad Media, sino que arranca de la repoblación y después se va moldeando, incluso profundamente, en función de los procesos económicos y sociales acaecidos en el siglo XV.

Más allá de los pequeños huertos de cada pueblo, a veces casi al lado de las construcciones, las siembras cerealistas aprovechaban los terrenos bajos de mayor calidad y seguían los trazados de ríos y arroyos, despreciando alturas y terrenos quebrados. El grano se obtenía en las mejores tierras y en consecuencia las parcelas dedicadas al mismo se agrupaban unas junto a otras. De modo que tanto los cereales como otros cultivos tienden a concentrarse desde tiempos antiguos. Si se analizan los linderos de las parcelas se observa fácilmente tal coincidencia, y si se trata del viñedo da esto lugar a pagos especializados, situados en puntos de cierta altura, en los cuales las vides predominaban casi por completo. Ahora bien, dejemos las cosas claras, la existencia de pagos, que se documentan muy tempranamente<sup>70</sup>, no impide que las viñas se extiendan por todas partes. Ciertamente se podían ver en zonas húmedas, junto a árboles y plantas de huerta, pero con más frecuencia se polarizaban en lugares altos y menos aptos para el trigo<sup>71</sup>.

caba grandes extensiones. Ver MIGNOT, C., "Le 'municipio' de Guadalajara au XVème siècle", p. 606.

69 Así lo ha indicado LUCHÍA, C., "Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval", p. 287. También se ha apuntado la trascendencia de las roturaciones en las ulteriores aspiraciones al villazgo, LADERO QUESADA, M.A., "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto)", en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, p. 23.

70 GAUTIER DALCHÉ, J., "Formes et organisation de la vie rurale dans le Fuero de Cuenca", p. 153. Esta tendencia a la agrupación en espacios de dedicación semejante se ha puesto en relación con la necesidad de rentabilizar el esfuerzo productivo. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Percepción, concepción y vivencia del espacio en el Reino de Castilla en el siglo XV", en *1 Semana de Estudios Medievales. Nájera*, Logroño, 2001, pp. 259-60.

71 Se documentan pagos de viña en los ámbitos de Cuenca, Huete, Madrid, Toledo, etc. Sobre todas

Hablar de concentración de cultivos en los términos que lo hemos hecho y otorgar al paisaje agrario, aunque sea con reservas, el calificativo de orgánico, no debe ocultar la mezcla que existía en una economía de policultivo de base cerealista como es la que nos ocupa. De esta suerte, y a título de meros ejemplos, podemos recordar que olivos y viñas podían compartir una misma parcela, al tiempo que algunas vides ocupaban un rincón de un haza de cereal. En fin, las posibilidades son muchas y daban una variación que aumentaba en la medida en que lo hacía la humedad del suelo, y las posibilidades de las plantas para vegetar.

Así las cosas, el parcelario revestía cierta complejidad con un grado de fragmentación considerable. En mis trabajos sobre Cuenca y Huete he comprobado que las medidas de las parcelas en el secano cerealista se sitúan mayoritariamente entre dos y tres almudes de sembradura, y hay pocas grandes, de más de diez. En Madrid, más concretamente en el patrimonio de Santo Domingo, se ha observado que la parcela tipo es la de 6,1 fanegas. La verdad es que las zonas cultivadas de manera más intensa y desde fechas más antiguas son las que presentan superficies de inferior dimensión. En este sentido, se ha pensado que donde el poblamiento es más denso el tamaño disminuye<sup>72</sup>. Las parcelas más grandes se localizaban muy hacia el exterior del terrazgo, pero aquellas de tamaño más notable –y las hay que alcanzan y superan los 150 almudes– tienen que ver, lógicamente, con propietarios de especial relieve y, desde luego, no se sembraban con intensidad. En cuanto a la viña, suele ocupar terrenos pequeños –por ejemplo, de un cuarto de aranzada–, situándose el promedio, según cálculos hechos en Madrid y en las comarcas más orientales de nuestro ámbito de estudio, en la aranzada o aranzada y media, y en el caso de Santo Domingo de Toledo, se ha observado que las parcelas vitícolas van desde la media aranzada a las cuatro, con alguna excepcional de hasta quince o veinte en puntos alejados<sup>73</sup>. En todo caso, hemos de recordar que en no pocas oportunidades las viñas aparecen en grupos sumamente reducidos y unas pocas podían aprovechar pequeñas franjas o espacios de lo más estrecho.

Para conocer la forma de las parcelas es menester prestar atención a los linderos, cuyo número, en el secano cerealista, oscila bastante, llegando hasta seis o siete. Sin duda, esto es signo de irregularidad, pero al citarse con mayor frecuencia dos o cuatro linderos habrá que pensar en una cierta tendencia hacia el rectángulo

estas cuestiones mi artículo “La vid y el vino en la meseta meridional castellana (siglos XII-XV)”, *Cuadernos de Historia de España*, 83, (2009), pp. 34-36. La legislación local, por ejemplo en Toledo, podía obligar a cerrar los pagos para su mejor defensa frente al ganado, MOLÉNAT, J.P., *Campagnes et monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*, Madrid, 1997, p. 500.

72 ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, J.R., *Santo Domingo el Real de Madrid. Ordenación económica de un señorío conventual durante la Baja Edad Media (1219-1530)*, Salamanca, 2006, p. 316 y, con respecto a la parcela tipo, p. 400.

73 BARRIOS SOTOS, J.L., *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*, Toledo, 1997, p. 370.



con abundantes excepciones. Efectivamente, muchas tenían formas muy complicadas para adaptarse al relieve o encontrar la salida hacia los caminos, y las hay que presentan añadidos, estrechamientos y hasta se encuentran algunas que se ubican en el centro de otras. Desde luego, los huertos presentan geometrías mucho más complejas<sup>74</sup>.

Así que algunos huertos y herrenales cercados en los márgenes de cada pueblo, terrenos destinados a eras a la vista del mismo, y después, en régimen de campos abiertos, las tierras de pan llevar y las viñas con un grado de concentración no pequeño sobre la base de los pagos vitícolas y el uso de las mejores tierras para el grano. Por lo tanto, la organización no es exactamente en forma de bandas sino buscando la idoneidad de los suelos, la facilidad para el cultivo de las distintas especies vegetales y los cursos de agua. De esta suerte, el terrazgo, aunque orgánico en lo esencial, presentaba no poca irregularidad al compás de la topografía y admitía cultivos temporales en espacios marginales. En fin, el panorama que estamos viendo podrá tener multitud de variaciones de detalle, pero no cambia en lo más importante, es decir, en su lógica, que se repite con asiduidad allí donde se ha estudiado.

Este dispositivo facilitaba la defensa de los cultivos, encomendada en cada pueblo a mesegueros y viñaderos en virtud de tradiciones jurídicas de origen foral. Hay que recalcar que en cada lugar dicha defensa era competencia del concejo rural y éste periódicamente tenía que proceder a su nombramiento. Luego, el propio concejo se ocupaba de los procedimientos de recaudación de sus salarios, que corrían a cargo de los vecinos poseedores de las heredades, según la sembradura de cada uno. La verdad es que estos mesegueros y viñaderos, aunque existiera una cierta relación jerárquica con respecto a los que actuaban en la ciudad, tenían poco que ver con ellos en sus actuaciones cotidianas, y las decisiones acerca de cómo debían realizar sus tareas y de qué forma habían de sancionar las diversas conductas que así lo merecieran se tomaban en el seno de cada aldea. No obstante, estas normas eran siempre inferiores en rango a las que desde el núcleo central se promulgaban para toda la tierra<sup>75</sup>. Luego el cumplimiento de la ordenanza de rango superior podía quedar, en la práctica, en un segundo lugar, pero fijaba, como mínimo, la tendencia general y dentro de ella todos tendrían que moverse.

Además, los procesos roturadores impusieron transformaciones notorias. Ya hemos dicho que se abrieron nuevas zonas de cultivo en suelos que no eran los

74 He estudiado esta temática en mis libros *Ciudad, territorio y poder*, pp. 174-75, y *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV*, pp. 125-26.

75 En 1495 el concejo de Getafe solicitaba al de Madrid que les mandasen las ordenanzas de la villa sobre guarda de panes y viñas. ORTEGA CERVIGÓN, J.I., "Aprovechamiento del espacio y conflictos de términos en el lugar de Getafe a finales de la Edad Media", *Organización social del espacio, I. Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Madrid, 2008, p. 161.

mejores, se avanzó a través de superficies quebradas, dando lugar a parcelas con planos de diferente altura, aunque sin arriesgarse nunca cuesta arriba<sup>76</sup>; del mismo modo, los perfiles exteriores de los pagos a veces se difuminaron, e incluso, en muchas ocasiones la propia palabra pago se utilizará de forma imprecisa en la documentación del siglo XV. Lógicamente aumentaron sensiblemente las distancias que había que cubrir para llegar a la labor. Al mismo tiempo, al incrementarse simultáneamente la ganadería lo hicieron también, y en gran medida, las irrupciones de los animales en las parcelas de siembra y en los cotos, suscitándose una conflictividad considerablemente aguda, porque proliferaron prendas, discusiones y peleas, saliendo a relucir palos, piedras y hasta armas con cierta facilidad. Consecuentemente, hubo que aumentar el número de ordenanzas para pormenorizar la convivencia entre animales y agricultura, y las multas que imponían los guardas llegaron a ser sumamente abundantes. Pero el problema era la presión sobre el territorio, y no parece que el recurso a las sanciones, por más que se reiteraran innumerables veces y se endurecieran al máximo, fuese suficiente para frenar una tendencia muy profunda.

Una de las claves del difícil equilibrio agro-ganadero de cada lugar era la práctica de la derrota de mieses, aprovechando la rastrojera para la alimentación pecuaria, una vez levantada la cosecha obtenida en el secano. Naturalmente, esta servidumbre, que siempre podía dar lugar a algún conflicto, estaba sometida a ciertas limitaciones, como es el permiso previo del dueño del terreno –exigido alguna vez y sospecho que de manera creciente– y especialmente su prohibición a partir del inicio de la sementera. En este aspecto, al menos en el este de nuestra zona de estudio, los términos aldeanos se cerraban durante las llamadas siete semanas, entre junio y agosto, durante las cuales no podía entrar ningún ganado de fuera del lugar ni aprovechar los rastrojos. Era el momento de la recolección y todo había de estar en función de ella. No obstante, al igual que ocurría en el caso de dehesas boyales, también aquí se vio la posibilidad de arrendar esta clase de aprovechamiento a los ganaderos que estuviesen dispuestos a pagar por ello. Así se hizo, desde luego, en las proximidades del Sistema Ibérico<sup>77</sup>.

El contexto del siglo XV propició la organización del terrazgo en hojas de cultivo. Se piensa que este sistema debió adaptarse en Talavera en los dos últimos decenios de la centuria, convirtiéndose, ya a fines de la misma, en forzoso para

76 Al hilo del proceso roturador se nota un claro aumento de las parcelas que lindan con montes y baldíos. Ver mi trabajo, *Ciudad, territorio y poder*, p. 173.

77 DIAGO, M., “El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y tierra a fines de la Edad Media: una aproximación”, *Agricultura y Sociedad*, 67, (1993), p. 198. El autor se refiere también, en este mismo sentido, a Sepúlveda, p. 199. Cruzando la frontera aragonesa, parece que esta práctica se generalizó en el siglo XVI. Sobre ello, BERGES SÁNCHEZ, J.M., *Actividad y estructuras pecuarias en la comunidad de Albarracín*, Teruel, 2009, p. 375.

las nuevas poblaciones que estaban surgiendo<sup>78</sup>. En el sector conquense se utilizaba, desde luego, durante el reinado de los Reyes Católicos y se implantaba de manera generalizada en las zonas nuevamente roturadas. Como es fácil suponer la disposición de este sistema no era fácil, exigía consenso entre los intereses agrarios y ganaderos, y entre los cultivadores entre sí, de forma que, una vez más, el concejo local tenía que adquirir un protagonismo insustituible a la hora de trazar divisorias, estableciendo los métodos y designando a las personas que en ello habían de ocuparse<sup>79</sup>.

También al concluir la vendimia el ganado local podía acceder a los viñedos para aprovechar hierbas y hojas en la otoñada. Incluso en algunos lugares esto se consideraba conveniente para que los animales se comiesen las malas hierbas. No obstante, la tendencia que se sigue es restrictiva, limitándose progresivamente esta posibilidad, en virtud del principio general que se está imponiendo por completo en esta época y que es la prohibición total de entrada en las viñas, bajo el cuidado de los viñaderos<sup>80</sup>.

La actividad concejil alcanzaba también a los cultivos más intensivos que se hacían en régimen de regadío. De entrada, la tradición foral conquense encargaba a las aldeas la construcción de las acequias que en cada lugar fuesen necesarias. Posteriormente, además del cuidado de las mismas, los concejos fueron regulándolo sobre la base de los turnos de riego<sup>81</sup>, principio común a toda la región y aún a toda Castilla, cuyo inicio hay que remontar a la repoblación. Donde se veía necesario para controlar el orden en el uso del agua, se nombraban regadores. No obstante, el derecho de disfrute de los recursos hídricos para el riego derivaba de la propiedad del predio y no de la vecindad, e implicaba tener el terreno bien pro-

78 SUÁREZ ÁLVAREZ, M.J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media...*, p. 332.

79 SÁNCHEZ BENITO, J.M., "Una aldea realenga y su concejo en tiempos de los Reyes Católicos", p. 292. Sostiene, por otra parte, CLEMENTE RAMOS, J., "Agrosistemas hispanocristianos: el secano (Corona de Castilla, siglos X-XV)", en *Cristiandad e Islam en la Edad Media hispana. XVIII Semana de Estudios Medievales. Nájera*, Logroño, 2008., p. 269, que el desarrollo de servidumbres colectivas, una mayor carga ganadera y la roturación de tierras menos selectas, da lugar a un sistema de rotaciones más laxas a fin de posibilitar el sostenimiento de dichas cargas ganaderas.

80 En los pueblos madrileños dicho aprovechamiento cabía únicamente cuando había acuerdo entre la municipalidad aldeana y los herederos de la villa instalados en el lugar. Ver las actas municipales madrileñas en la edición de GÓMEZ IGLESIAS, A., *Libros de acuerdos del concejo madrileño, 1464-1600, II, 1486-1492*, Madrid, 1970, pp. 236-37, y MILLARES CARLÓ, A. y ARTILES RODRÍGUEZ, J., *Libros de acuerdos del concejo madrileño, I, 1464-1485*, Madrid, 1932, pp. 51, 62, etc. Las fechas de la documentación parten de 1480.

81 Sirvan de ejemplo las ordenanzas elaboradas en la localidad talaverana de Sevilleja. Estas ordenanzas además de los turnos de riego, prevén el retorno a la madre del agua sobrante, prohíben dejar las pozas llenas una vez acabado el turno de cada uno, etc. SUÁREZ ÁLVAREZ, M.J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media*, p. 374.

tegido contra eventuales irrupciones ganaderas en el mismo<sup>82</sup>. Además, de cara a la instalación de nuevos regadíos, era absolutamente esencial el respeto a los aprovechamientos ya existentes, pues su derecho al agua no podía menoscabarse y menos aún impedirse. Hay que aclarar, de todos modos, que en la mayoría de los lugares el regadío tenía poca importancia, limitándose a unos pocos huertos alrededor de la localidad, dentro de la misma o junto a alguna naciente o arroyo. De manera que sólo en puntos muy concretos se abrían vegas, en relación a ríos de cierto caudal, y es allí donde con mayor pormenor había que organizar el riego. Es frecuente que esto ocurra en los alrededores de las ciudades, cuya demanda hacía muy atractiva la intensificación del agro.

En este marco general, se fueron introduciendo mulas en sustitución de los bueyes para los trabajos del campo<sup>83</sup>. Es posible que este hecho tenga que ver con la ampliación del terrazgo consecuente a las roturaciones, al aumentar la superficie que había que atender y las distancias entre las parcelas. Al mismo tiempo, se produjeron ciertos cambios en las producciones, empezando por el incremento proporcional del trigo en relación a los restantes cereales. En este sentido, siempre se ha destacado el crecimiento de la vid, iniciado a fines del siglo XIV, bien sea roturando baldíos –incluso mediante plantaciones ilegales–, aprovechando terrenos elevados que se hubieran abandonado por su poca rentabilidad cerealista<sup>84</sup>, o directamente transformando tierras anteriormente dedicadas a este último cultivo. Claro que, además, en suelos menos aptos para las herbáceas podían introducirse plantaciones de olivar o zumaque. Evidentemente la roturación favorecía estos cultivos –viña, olivar, etc. –, pero también el uso de prácticas agrarias de carácter extensivo, más apropiadas para tierras de calidades secundarias<sup>85</sup>. Cuadraría con ello el hecho de que las mulas realizan las labores con menos profundidad que los bueyes.

Como es natural, la necesidad de llegar a las tierras, molinos, etc. originaba el trazado de unas vías de comunicación que van fraguando por el uso y que, a su vez, condicionarán después la disposición del término aldeano. En general, en nuestra zona de estudio suelen conformar redes considerablemente densas, e incluso en-

82 Sobre toda esta temática es interesante el artículo de BALLESTEROS SAN JOSÉ, P., “Regulación del regadío en la tierra de Zorita durante la Plena y Baja Edad Media”, *I Congreso De Historia de Castilla La Mancha*, VI. *Campesinos y señores en los siglos XIV y XV*, Toledo, 1988.

83 MOLÉNAT, J.P., *Campagnes et monts de Tolède*, p. 479. Afirma este autor que la sustitución de bueyes por mulas parece bastante avanzada en el siglo XV y realmente constituye la única innovación técnica de este período. También hay evidencias en la Alcarria, etc.

84 Puede observarse el caso en Córcoles y Alocén, Archivo Histórico Provincial de Cuenca (A.H.P.Cu.), Desamortización, leg. 534, fol. 40v; leg. 510 y leg. 267. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que se trata de patrimonios monásticos, cuyas dificultades de gestión tienen bastante que ver con lo que estamos estudiando.

85 Apunta en este sentido CLEMENTE RAMOS, J., “Agrosistemas hispanocristianos: el secano”, p. 269.

revesadas, al llegar el siglo XV. El abigarramiento era mayor en zonas plantadas de viñedo que en otras que lo estaban de cereal, de manera que en no pocos casos resulta que más de la mitad de las tierras daban a alguna vía. Consecuentemente, y esto puede comprobarse analizando los linderos de las parcelas, la densidad caminera aumenta allí donde la agricultura es más antigua y más intensa, y tendrá que ser todavía mayor en la medida en que surjan nuevas infraestructuras, se incremente la superficie cultivada, se intensifique el trabajo humano y se dispongan nuevos espacios especializados en el término. La traducción que todo esto encuentra en cada pueblo consiste en redes en forma de estrella, que a partir de cada uno de ellos está formada, en primer lugar, por caminos que se dirigen a las aldeas cercanas y, en segundo término, por otros muchos, de importancia decreciente, dirigidos hacia los distintos hitos en los que se desarrollaba la labor de las gentes. De manera muy vaga se denominan caminos, sendas, sendillas, que se bifurcan y entrecruzan de formas a veces muy complejas. No obstante, hay que tener en cuenta que había algunos más frecuentados y fáciles, cual por ejemplo, los caminos carreteros, como se denominan expresamente, o en general, los que unían los principales núcleos de población.

Las reparaciones de la red viaria podían emprenderse por iniciativa de los pueblos o bien del concejo urbano, entre cuyas funciones relativas al conjunto de la tierra se encontraba esta tarea. En todo caso, la mayoría de las veces se encargaba de los trabajos la población rural. En Cuenca se encuentran partidas contables pagando parcialmente esta clase de trabajos con cargo al antes citado pecho de San Miguel. En diferentes ocasiones se ha observado que las redes viarias no dejan de ser un medio de ejercicio del poder: el rey sobre el reino, el concejo urbano sobre el alfoz, etc. En lo que acabamos de ver aquí en referencia a los términos aldeanos, debe subrayarse la proyección de la ciudad sobre su entorno, pero también la centralidad de cada aldea y la relación de ésta con los más diversos rincones de su término a través de las, a veces innumerables, sendas locales. Del mismo modo que a partir de las puertas de las murallas urbanas se inician numerosas vías, algo similar ocurre en el caso de los pueblos en el ámbito de su influencia.

## **5. UNA PARADOJA DECISIVA: PROLIFERACIÓN DE DESPOBLADOS Y MADURACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES**

La articulación de los términos municipales del modo que hemos observado en páginas anteriores, con la esencial intervención de los concejos locales que también hemos resaltado, así como el propio crecimiento de dichos concejos, tiene mucho que ver con la selección que paralelamente se está produciendo en las redes de poblamiento. Efectivamente, lo que ocurría es que los lugares más ende-

bles se extinguían, mientras que los más consolidados aumentaban su población, se afirmaban aún más y, por lo tanto, podían contar con una organización municipal potente y una sociedad lo suficientemente compleja como para dar vida a una ordenación de su propio espacio.

En realidad, la extinción de aldeas durante el período bajomedieval es un fenómeno de alcance europeo, pero que en la región que nos corresponde, al sur del Sistema Central, llega a todas partes y alcanza unas dimensiones verdaderamente notables. Contando sólo con informaciones dispersas y con frecuencia únicamente indirectas, se puede afirmar que llegó a la mitad o más de los lugares que habían surgido en muchas de estas comarcas. En el ámbito de Toledo un juez real afirmaba en 1502 que su número ascendía a 108, si nos fijamos en la jurisdicción de Huete veremos que no son menos de sesenta los que no alcanzaron el final del siglo XVI<sup>86</sup>, y en fin, se localizan en buena cantidad tanto al este –Cuenca o Molina– como al oeste –Maqueda– y también en los alrededores de Madrid<sup>87</sup>. Simplemente atendiendo a esta breve aproximación geográfica y cuantitativa se observa que estamos ante un cambio muy profundo, tanto del poblamiento como, en general, del paisaje rural, y por lo tanto es inmediato concluir que la complejidad del fenómeno ha de ser grande. Desde luego, ni las causas ni las consecuencias del mismo tienen por qué ser las mismas en todos los casos y con facilidad pueden ser perfectamente contradictorias<sup>88</sup>. Cierto es, no obstante, que hay un telón de fondo común: la fragilidad de las muy numerosas entidades de población surgidas de los procesos colonizadores plenomedievales.

Ahora bien, si los detalles se nos escapan prácticamente por completo y casi nunca podemos conocer otra cosa que el hecho final del abandono de un lugar, entonces lo único que podremos afirmar es que la cronología del despoblamiento se inicia en el siglo XIV<sup>89</sup> o incluso antes, y se desarrolla paulatinamente a lo largo del XV y después, trazando una verdadera reordenación estructural del poblamiento. En su transcurso, desaparecieron en primer lugar, y a veces de manera temprana, pequeños núcleos vinculados a propiedades de origen antiguo, que nunca habían alcanzado un grado de consolidación suficiente y en los cuales es

86 MOLÉNAT, J.P., *Campagnes et monts de Toléde*, p. 421. Afirma este autor que Toledo arroja una de las cifras más altas de todo el Occidente medieval. Con respecto a Huete, mi libro *Ciudad, territorio y poder*, p. 133.

87 CORTÉS RUIZ, M.E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica de la comarca de Molina*, pp. 333-43 y 844; RODRÍGUEZ-PICAVEA, E., *La villa de Maqueda y su tierra en la Edad Media*, Toledo, 1996, pp. 61-79; VERA YAGÜE, C.M., *Territorio y población en Madrid y su tierra en la Baja Edad Media*, p. 28. En Madrid la proporción de despoblados parece menor que en Toledo o la Alcarria de Huete.

88 DIAGO, M., “Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media”, *Hispania*, 178, (1991), p. 469.

89 En Toledo no hay indicios de despoblamiento antes de la mitad del siglo XIV. Así lo indica MOLÉNAT, J.P., *Campagnes et monts de Toléde au XVe siècle*, p. 202.

posible encontrar una población de carácter solariego, siempre breve. También, localidades relacionadas con un recurso muy específico, como es el caso de pequeños filones de hierro en el área de Molina. Es decir, ninguno de ellos era una verdadera aldea sino que más bien estos casos nos llevan a pensar en formas de poblamiento casi disperso. Sin embargo, ya en los años del siglo XIV estaban desapareciendo localidades más firmes, y en mayor medida una vez pasada la frontera de 1400. Salvo excepción, ninguna de ellas desapareció de golpe sino que la extinción se producía lentamente, y además muchos lugares no lo hicieron por completo. Bien es verdad que apenas si conseguían mantener una vitalidad casi insignificante. De esta forma, son abundantes los casos que presentan una gran inestabilidad a lo largo del tiempo, desapareciendo y volviendo a habitarse, siempre tímidamente. Estos pequeños lugares contaban con un término de mayor o menor tamaño, carecían de concejo y, en realidad, no tenían otro remedio que orbitar, para toda clase de asuntos, alrededor de otro núcleo más enraizado que estuviese a poca distancia<sup>90</sup>.

En suma, fueron desapareciendo, además de aquellos que nunca adquirieron verdadera forma como pueblo y que se extinguieron pronto, muchos lugares pequeños, de existencia casi insignificante; otros de mayor porte pero cercanos a centros más sólidos; algunos calificados como insalubres; y todo ello se produjo paulatinamente, de forma realmente opaca para nosotros, pero dando lugar a una verdadera adaptación a las posibilidades del medio, en la cual salieron beneficiados los pueblos mejor enraizados<sup>91</sup>. Debe entenderse como un proceso de selección, una continua rectificación del hábitat, cuya tendencia se encamina hacia una creciente concentración de las gentes, y que, al mismo tiempo, evidencia la extrema debilidad de la red surgida de los procesos repobladores. Pero, sin duda, lo que no cabe encontrar detrás de este fenómeno es una causa unidireccional, como tampoco cabe dejar al margen diferentes aspectos como la incidencia diferencial que en cada lugar tuviera el retroceso demográfico del siglo XIV o los cambios en la estructura de la propiedad.

90 Sirven de ejemplo, en tierra conquense, los pequeños lugares de Atalaya y Las Zomas, entre otros muchos, situados a poca distancia de Fuentes, del que sabemos que en buena medida pueden considerarse satélites. Ambos eran pueblos de la tierra, con término y entidad propia, pero que por su pequeñez carecían de actividad pública de ninguna clase. Su demografía era muy escasa y fluctuante, y más de una vez se les consideró despoblados. Además, se puede comprobar que varios vecinos de Fuentes tenían allí intereses. Remito a mi trabajo "Una aldea realenga y su concejo en tiempos de los Reyes Católicos", especialmente p. 291.

91 CABRERA MUÑOZ, E., en el estado de la cuestión que estableció hace unos años afirmaba que de esta manera se desembocó en un hábitat "sin duda, más realista en relación con las posibilidades del territorio". En "Población y poblamiento, historia agraria, sociedad rural, en La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)". *XXV Semana de Estudios Medievales. Estella*, Pamplona, 1999, p. 703.



Una vez que un lugar quedaba definitivamente abandonado, la carga fiscal que le correspondía tenía que repartirse entre los demás pecheros de la tierra. Su término se mantenía íntegro y los comunales del mismo quedaban para pasto de todos los habitantes de la villa y tierra. En cuanto a la dehesa boyal, que perdía su sentido al no haber una población labriega avecindada en el lugar, dejaba de respetarse y se confundía con los restantes baldíos comunes. Lógicamente, nada de esto afectaba a las propiedades privadas que allí pudieran existir. Ya en el mismo comienzo del siglo XV, en 1402<sup>92</sup>, se documenta en la jurisdicción conquense una práctica que consistía en impedir al aprovechamiento durante el agostadero de los términos despoblados que ya existían, a fin de proceder a su arrendamiento para reducir la carga fiscal del vecindario. Esta misma praxis se aplicará de manera similar en otras partes, aunque las variaciones pueden ser muchas, bien sea aumentando el papel del Común de la tierra en esta materia, como ocurre en Molina, o dando entrada en el beneficio de estos arrendamientos a los propietarios y privilegiados urbanos.

Claro es que en este contexto surgió el abuso con gran facilidad, entremezclándose el fenómeno de los despoblados con múltiples casos de usurpación pura y simple, un fenómeno éste que, como se sabe, es típico de la época y que hay que insertar no solamente en el ámbito económico sino muy especialmente en el de las relaciones de poder. Indudablemente, cuando un solo hacendado se hacía con todas las superficies privadas de uno de estos términos podía proceder a continuación a acotarlo en su totalidad, convirtiéndolo en término redondo para su exclusivo beneficio. No era legal, pero ¿cómo impedirlo? Tales hechos han sido interpretados como procesos de preseñorialización y, desde luego, se verifican, en diversa medida, por toda la región, desde Molina hasta el curso más occidental del Tajo<sup>93</sup>. La proliferación de despoblados ofrece unas posibilidades muy grandes a los usurpadores, que no encuentran resistencia firme a sus propósitos y que amparados en la amplitud del espacio y la distancia podían afirmarse en ellos con la mayor facilidad. De manera que el enorme despliegue de los despoblados es paralelo a abusos y usurpaciones. Lógicamente, en cuanto las condiciones políticas lo permitían se terminaba produciendo la reacción de las autoridades ciudadanas, reivindicando su jurisdicción y el retorno al régimen comunal de los antiguos ejidos, dehesas boyales y baldíos, así como el solar de lo que había sido el pueblo. Claro que, si el tiempo había pasado, surgían importantes dificultades probatorias frente a la posesión sostenida a lo largo de los años. Además, la ocu-

92 Archivo Municipal de Cuenca, leg. 65-1 y leg. 865-1.

93 Es lo que ocurre a menudo en tierras toledanas al paso del siglo XV con el fin de dedicarlos a la venta de los pastos para los rebaños de ovejas en el invernadero. Ver los trabajos monográficos de MOLÉNAT, J.P., "Toledo et ses finages au temps des Rois Catholiques", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII, 1972, y "Une mutation du paysage rural: villages désertés en Nouvelle Castille, XIIe-XVIIe siècles", en *Le paysage rural: réalités et représentations. X Colloque des historiens médiévistes*, 1979.

pación de despoblados encierra una casuística verdaderamente variopinta, porque las entradas, que tenían muchas veces un carácter verdaderamente generalizado, se hacían con multitud de objetivos y no sólo con la idea de formar términos redondos a beneficio de poderosos. En consecuencia, la información disponible no es parca en mostrar la acción de renteros dependientes de los propietarios, a menudo como avanzada de las ambiciones de los mismos. Otras veces se trata de la ocupación de puntos de paso concretos, también abrevaderos –de los que cabía sacar beneficio cuando las reses se acercaban a ellos–, pastos más acogedores y un largo etc.

Pero también es verdad que en otras ocasiones los aldeanos de las proximidades encontraron en los despoblados –de manera claramente ilegal, unas veces, y más aceptable en otras– una vía de expansión que les permitía desbordar las limitaciones que constreñían a aquellos pueblos que tenían capacidad de crecimiento<sup>94</sup>. Sin embargo, esto no quiere decir que la integración de los lugares abandonados en los términos de las aldeas vecinas fuese cosa fácil. Al afectar a unos espacios que no teniendo vecinos ni concejo propio quedaban bajo el control directo del poder urbano, en régimen comunal a beneficio del conjunto ciudad-tierra, la posibilidad de que este carácter se trastocara suscitó la oposición más firme del núcleo central. Es evidente que la integración en el área de otro pueblo violentaba por completo el principio general aplicable en estos casos, y éste consiste, como ya hemos indicado, en conservar la delimitación de los términos y destinar –sin perjuicio de arriendos– todos los ejidos y comunales al disfrute del vecindario de la villa y tierra.

En este punto viene bien como ejemplo el caso de Torrejoncillo, una de las aldeas más pujantes del sector meridional de la tierra de Huete, que a fines del siglo XV pretendió absorber cuatro despoblados próximos, alegando su fuerte crecimiento demográfico y su consecuente necesidad de espacio. Como cabía esperar la ciudad se opuso con firmeza, el concejo rural recurrió a la corona con bastante fortuna, y de nuevo la ciudad respondió iniciando un pleito que se prolongó a través de sucesivas instancias hasta su conclusión de manera favorable a Torrejoncillo, después de más de veinte años. Hay que decir que en el citado pleito intervinieron también en su contra los otros pueblos del sexmo al sentirse perjudicados<sup>95</sup>. Es decir, que hay oposición de intereses entre el concejo lugareño, que desea integrar espacios despoblados, y el sexmo al que pertenecía, cuya pretensión es mantenerlos en régimen común. Fácil es ver aquí el individualismo de la

94 Por dar un dato que ayude a comprender este aspecto, podemos recordar que los vecinos de Getafe acudían con su ganado a los términos de los seis despoblados que había en su entorno. ORTEGA CERVIGÓN, J.L., “Aprovechamiento del espacio y conflictos de términos en el lugar de Getafe”, p. 161.

95 Archivo General de Simancas (A.G.S.), Registro General del Sello, 1495-V, fol. 302 y 1495-VII, fol. 290; Archivo Histórico Nacional-Nobleza, Osuna, leg. 1721, 28, 1-2.

aldea frente a la lógica comunitaria, que si era esencial al señorío urbano, contaba también con el amparo del Común de la tierra. Por descontado que constituye otro tema bien distinto la capacidad que efectivamente hubiera para aplicar de manera más o menos constante y eficaz el principio que antes hemos invocado.

En otro aspecto, la tendencia expansiva de los pueblos y, en particular, el ansia roturadora, llevaron a alguno de ellos a reclamar no precisamente términos despoblados sometidos a régimen comunal sino términos redondos surgidos de la privatización de antiguas localidades abandonadas. Así lo hizo Horcajada de la Torre, también en la jurisdicción optense, con respecto a Hortizuela, que pertenecía al monasterio benedictino existente en la ciudad. Acompañaban a la demanda multitud de penetraciones de los vecinos del lugar para hacer rozas, llegándose a decir en el transcurso de los pleitos que todos los de Horcajada labraban allí, cada uno lo que podía<sup>96</sup>.

## 6. TENDENCIAS CENTRÍFUGAS: HACIA LA ESCISIÓN DE ALDEAS

Hemos visto a lo largo de las páginas precedentes que si en el siglo XV aumentó la población rural y el producto agrario, también lo hizo la aldea como colectivo con personalidad propia y, con ello, su órgano institucional, que es el concejo, cuya actividad es decididamente creciente. Ahora bien, las competencias que conforman la vitalidad concejil, aunque muchas veces tenían orígenes muy antiguos e incluso forales, hubieron de abrirse paso reduciendo las muchas limitaciones que imponía el poder político urbano, ensanchando unos horizontes que a fines del siglo XIII o comienzos del XIV eran muy estrechos, pero también chocando con unos obstáculos que en determinados aspectos eran insuperables.

Así es que los concejos rurales, bien sea a través del ejercicio continuado de unas competencias que se van ensanchando, o bien por la presión y hasta el pleiteo, van reduciendo las limitaciones de toda índole que constreñían a las comunidades aldeanas. La base para ello era su identificación con los intereses locales frente a la esfera superior, identificada con la ciudad y, consecuentemente, ajena. Al evolucionar las cosas de esta manera el resultado fue que la integridad del binomio villa-tierra se desgastaba de manera paulatina.

No cabe dudar que tras este fenómeno lo que subyace es un gran dinamismo social, cuyo apoyo no es otro sino el incremento de la capacidad productiva de los pueblos –o al menos de los pueblos que habían conseguido afirmarse en el

<sup>96</sup> A.H.P. Cu., Desamortización, legs. 207, 208, 975, y A.G.S., Cámara de Castilla – Pueblos, leg. 9, fol. 214.

proceso de reorganización del poblamiento que se estaba viviendo— y un mayor alcance de las relaciones económicas en las cuales dichos lugares se hallaban inmersos. Por supuesto que nada de esto elimina la centralidad económica o política de las ciudades, sino que lo que hace es erosionar el modelo de supremacía de las mismas sobre espacios muy extensos, tal como se había constituido a raíz de los procesos repobladores, llegando a su culminación en la segunda mitad del siglo XIII.

Dicho modelo tenía un cimiento que consistía en asegurar al señorío colectivo que residía en la ciudad la gestión del territorio en los múltiples aspectos que esa noción plantea: localización de las pueblas, pasto, recursos forestales, caza y pesca, delimitación de comunales silvestres y los sembrados privados. Todo esto, a medida que pasa el tiempo, va dando lugar a una problemática cada vez más difícil, y a eso responden los grandes concejos dictando normas cada vez más detalladas y restrictivas, en las que se incluían penas crecientes<sup>97</sup> y a veces muy duras, de carácter corporal y no sólo pecuniario. Pero seguramente no había medios para hacer cumplir con plena eficacia tan amplias normativas, ni era fácil sostener una mínima presencia de la institución municipal central en todos los rincones de sus extensos territorios. En realidad, no se discutían los principios generales del modelo en su fundamento, sino en su aplicación. Como es evidente el concepto mancomunidad persiste, como persiste siempre, al menos en términos ideales, la idea de excluir la presencia de ganados foráneos o la competencia de las producciones ajenas. Pero desde las aldeas se va avanzando en un sentido que busca una mayor capacidad decisoria en su propia esfera local y con ello una alteración del binomio villa-tierra, tradicionalmente inclinado por completo del lado de la primera. Sin embargo, es fácil darse cuenta de que dicho avance implica unas tendencias centrífugas que vienen a sumarse a los procesos de escisión de lugares para constituir nuevos señoríos o a los abusos de los privilegiados y que, evidenciando la imposibilidad de controlar los extensos alfoques heredados del pasado, venían a contribuir a su erosión.

Lógicamente, el término de llegada no podía ser sino la separación del alfoz y, por lo tanto el villazgo, asumiendo jurisdicción propia. Es sabido que para que tal cosa se generalice habrá que esperar a la entrada de la Edad Moderna y, por tanto, desborda el marco cronológico de esta aportación. Pero, sin embargo, hay escisiones tempranas, como es la de Torrelaguna con respecto a Uceda, que data de fines del siglo XIV; y Santorcaz, ya en la centuria siguiente, que se separó

<sup>97</sup> Es significativo el notable incremento del valor de la renta madrileña de los ejidos, que al fin y al cabo son multas, desde mediados del siglo XV. MENDO CARMONA, C., “Dehesas y ejidos en la villa y tierra de Madrid”, pp. 362-63. Cierto es que el concejo de Madrid trataba de ejercer su control sobre el territorio de una manera realmente contundente.

de Alcalá. Una y otra se situaban dentro del ámbito señorial de los arzobispos de Toledo al que pertenecían las localidades cabecera. Cerca, en plena Alcarria, entre los referidos siglos XIV y XV se pasa de una situación inicial protagonizada por la Orden de Calatrava –que tenía la titularidad señorial– y las villas de Zorita y Almoguera, al frente de sus respectivos alfoques; a otra completamente distinta, definida por una pluralidad de villas. En el caso de Zorita todas las aldeas se separaron antes de 1500, y en el de Almoguera, si bien Brea lo hace en 1409 –y no será la única–, se pudo evitar la marcha de Driebes en 1502 y se consiguió que las pérdidas no disolviesen del todo el conjunto territorial. En estas villas, dependientes de la Orden de Calatrava, estos hechos se han puesto en relación con los efectos locales de la conflictividad política o con la falta de impulso demográfico de las dos cabeceras de demarcación<sup>98</sup>, pero casi al mismo tiempo, en 1503, las escisiones llegaban a la cercana Hita, de la que se separó Trijueque<sup>99</sup>. De manera que en esta zona lo que se impone muy pronto es un modelo de dispersión que no respeta los primitivos alfoques y que, por lo pronto, originará innumerables discordias para ajustar el aprovechamiento de los recursos.

Más curioso, si se quiere, es el caso, de Cadalso, al norte de la tierra de Escalona, cuyo periplo es realmente largo y curvilíneo. Ya en el siglo XIII hay varios intentos de independencia, que acaso tengan que ver con la influencia abulense en la zona y con las posibilidades de toda índole que ofrecía su geografía. Después, hay privilegios de villazgo de Juan I y Juan II, y finalmente, otro más en 1479, en el marco de la guerra civil, siempre con las correspondientes discordias que fácilmente cabe imaginar. Pero a pesar de todo, la separación de Cadalso nunca pudo consolidarse. El retorno se produjo, una vez más, al año siguiente, dando la señal de partida de un largo pleito y sin que los perjudicados aceptaran integrarse en las juntas de villa y tierra y demás aparato institucional<sup>100</sup>. Seguramente este es el mejor ejemplo que quepa imaginar de lo que alguna vez se ha denominado con acierto aldeas indisciplinadas<sup>101</sup>. Cabría añadir algún otro caso, cual Puebla de Alcocer, que fue declarada villa en sí por Juan II en 1441, pero aparte de que dicha situación duró muy poco tiempo y tenía aspecto de represalia política contra Toledo en tiempos de convulsiones, casi inmediatamente la villa fue entregada en señorío a Gutierre de Sotomayor. De manera que dicha declaración viene a ser el pórtico que lleva a este fin<sup>102</sup>.

98 BALLESTEROS SAN JOSÉ, P. y MURILLO MURILLO, R., *Aproximación histórica a la Alcarria Baja. Tierras de Zorita y Almoguera*, pp. 109-12 y 125.

99 DE LA CRUZ HERRANZ, L.M., “La vida local en las ordenanzas municipales: Hita”, p. 346.

100 Ver los libros de MALALANA UREÑA, A., *Escalona medieval (1083-1400)*, Madrid, 1987, pp. 34-35 y 119-20, y *La villa de Escalona y su tierra*, pp. 69-84.

101 MONSALVO, J.M., “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero”, p. 307.

102 Ver el artículo ya citado de LÓPEZ MUÑOZ, T., “Toledo, señora de Puebla de Alcocer”, y sobre los señoríos de dicho personaje la obra de CABRERA MUÑOZ, E., *El condado de Belalcázar (1444-1518)*. Apor-

Pero en conclusión, lo que queda claro, a la vista de las muestras que acabamos de exponer, es que estos tempranos ejemplos de independencia tienen que ver, en primer lugar, con la debilidad de los núcleos cabecera, bien sea en el plano político o en lo que se refiere a su capacidad de atracción, cual es el caso extremo de Zorita. En este sentido, los lazos señoriales que sujetaban a los núcleos sometidos a esta clase de tensiones vienen a mostrar que dichos núcleos tenían un peso específico limitado. Por lo que respecta a los lugares que alcanzan el villazgo, en algún caso poseen una zona de influencia propia, que les daba un cierto soporte territorial; pero dicha condición no aparece por fuerza, como tampoco la existencia en dichos lugares de tendencias económicas manifiestamente enfrentadas a la villa cabecera. Lo importante para que la escisión se produzca es una relación de fuerzas favorable en un momento dado, y evidentemente esto nos devuelve a lo anterior, es decir, a la debilidad de la cabecera. Pero, sin embargo, en las condiciones que hemos ido describiendo, las tendencias centrífugas habían de resultar muy pronto imparables.

*tación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media, Córdoba, 1977. En el caso de Puebla de Alcocer hay que valorar además, su larga distancia con respecto a Toledo, así como su paso con anterioridad por diversas situaciones señoriales y la vinculación que con respecto a ella tenían cuatro lugares próximos, al modo de un pequeño alfoz: Herrera, Villanueva de Siruela, Fuenlabrada y Villarta.*